



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición N° 21.790

Salta, martes 10 de septiembre de 2024

Mes Aniversario
14 de Agosto de 1908

Dr. Gustavo Sáenz
Gobernador

Dra. María Matilde López Morillo
Secretaria General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom
Directora General

Edición de 90 Páginas
Año CXVI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 82926220



SALTA
GOBIERNO

TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.023

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....			\$ 33,00
	Trámite Normal	Trámite urgente	
	Precio por día	Precio por día	
	U.T.	U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5		\$ 16,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	170	\$ 2.310,00
			\$ 5.610,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Remates administrativos	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.						
Líneas de Ribera, etc.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,						
Posesiones veinteañales, etc.	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas comerciales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Estados contables (Por cada página).....	154		\$ 5.082,00	370		\$ 12.210,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60		\$ 1.980,00	100		\$ 3.300,00
Avisos generales	70		\$ 2.310,00	170		\$ 5.610,00

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales	6		\$ 198,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40		\$ 1.320,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60		\$ 1.980,00
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80		\$ 2.640,00
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100		\$ 3.300,00

FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1		\$ 33,00
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10		\$ 330,00

COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10		\$ 330,00
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20		\$ 660,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

- N° 8444 – Promulgada por Dcto. N° 508 del 06/09/2024 – S.G.G. – CREA LA CAJA INTERPROFESIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE SALTA. 7
- N° 8445 – Promulgada por Dcto. N° 515 DEL 09/09/2024 – S.G.G. – MODIFICA EL ARTÍCULO 128 DE LA LEY N° 5348. LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SALTA. 28

DECRETOS

- N° 507 del 5/9/2024 – M.G.D.H.yT. – APRUEBA CONVENIO DE "FORTALECIMIENTO DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y EL EMPRENDEDURISMO SALTEÑO", CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA. (VER ANEXO) 29
- N° 509 del 6/9/2024 – M.G.D.H.yT. – OTORGA BENEFICIO "RENDA VITALICIA HÉROES DE MALVINAS" A LA SRA. MARIS ISABEL SOSA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL VETERANO DE GUERRA FALLECIDO EDUARDO OSCAR COPA. 30
- N° 510 del 6/9/2024 – M.G.D.H.yT. – ACEPTA LA RENUNCIA DEL ESC. SERGIO JOSÉ BENJAMÍN PINTADO, COMO TITULAR DEL REGISTRO NOTARIAL N° 156, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN. 31
- N° 511 del 6/9/2024 – M.G.D.H.yT. – DESIGNA AL ESC. ALEJANDRO NICOLÁS MEDINA, COMO ADJUNTO AL REGISTRO NOTARIAL N° 207 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA. 32
- N° 512 del 6/9/2024 – M.G.D.H.yT. – DESIGNA A LA ESC. PAULA PALERMO, COMO ADJUNTA AL REGISTRO NOTARIAL N° 27 CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE SALTA. 33

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

- N° 386 del 5/9/2024 – M.S.P. – PRÓRROGA DE DESIGNACIÓN EN CARÁCTER TEMPORARIO. SR. DIEGO FERNANDO QUISPE. AUTORIZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CARÁCTER DE COLABORACIÓN. 34
- N° 387 del 5/9/2024 – C.ADM.GOB. – ACEPTA RENUNCIA. SRA. JESSICA JOANA RUSSO RODAZ, COMO PERSONAL DE APOYO. DESIGNA A LA SRA. ANTONELA DEL MAR BORELLA ZELAYA, COMO PERSONAL DE APOYO. 34
- N° 388 del 5/9/2024 – M.D.S. – AUTORIZA COMISIÓN DE SERVICIO. SR. CRISTIAN FABIAN BAZAN. 35
- N° 389 del 5/9/2024 – M.D.S. – AUTORIZA COMISIÓN DE SERVICIOS. SRES. CRISTIAN RICARDO ALVAREZ Y OTROS. (VER ANEXO) 36
- N° 390 del 5/9/2024 – M.Inf. – AUTORIZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CARÁCTER DE COLABORACIÓN. SR. ALFREDO GÓMEZ ELÍAS. 37

RESOLUCIONES DELEGADAS

- N° 391 D del 5/9/2024 – M.E.y S.P. – ACEPTA RENUNCIA. LIC. MARIA SILVIA LAVAQUE GAMBETA. 37

RESOLUCIONES

- N° 48 DEL 28/08/2024 – COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN – APRUEBA EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE INMUEBLE SUSCRIPTO CON EL SR. MIGUEL CELECIO HADAD. (VER ANEXO) 38
- N° 071 DEL 03/09/2024 – SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA – PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N° 66 DE ESTE ORGANISMO, AL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2024 39
- N° 2046 DEL 05/09/2024 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – ADMITE POSTULANTES PARA CUBRIR CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO 40

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

- N° 2047 DEL 05/09/2024 – CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA PROVINCIA DE SALTA – 41

SELECCIONA PARA COBERTURA DE CARGO DE FISCAL DE IMPUGNACIÓN N° 3 – POSTULANTES:
HERRERA, MARÍA DEL MILAGRO Y OTROS.

DISPOSICIONES

N° 104 DEL 04/09/2024 – AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO – APRUEBA
CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 11/24. 42

LICITACIONES PÚBLICAS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS N° 05/24 43

SC – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES – N° 107-0250 –LPU24 44

SC – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES – N° 107-0249 –LPU24 44

SC – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES – N° 107-0248–LPU24 45

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 24/2024 46

MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA N° 23/2024 46

ADJUDICACIONES SIMPLES

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 71/2024 47

SC – SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS – N° 25/24 47

CONTRATACIONES ABREVIADAS

HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE- N° 22/24. 48

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 23/2024 49

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 28/2024 49

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE N° 29/2024 50

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTEL SE – N° 31/24 50

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTEL SE – N° 32/24 51

HOSPITAL PUBLICO MATERNO INFANTIL SE- N° 33/24. 51

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTEL SE – N° 44/2024 52

AVISOS ADMINISTRATIVOS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO – FUNCIONARIOS QUE ADEUDAN DECLARACIÓN JURADA DE BIENES
PATRIMONIALES HASTA EL 04/09/2024 (VER ANEXO) 52

SECCIÓN JUDICIAL

SENTENCIAS

LLANOS, MATIAS JOAQUIN – CAUSA JUI N° 184077/23 55

ESPINOZA, RAFAEL EDUARDO – EXPTE. JUI N° 177944 56

SUCESORIOS

MERCADO, RAÚL CESAR – EXPTE. N° 856067/24 57

ZERPA, VICTORIA DEL VALLE – EXPTE. N° 874815/24 58

MEDINA, FELIS SEGUNDO; FARFAN – EXPTE. N° 869318/24 58

CONDORI, RAFAEL AVELINO – EXPTE. N° 861.638/24 59

PAVON, NICOLAS ODORICO; VISGARRA, JUSTINIANA DEL VALLE – EXPTE. N° 867749/24 59

ASATO KANA; HIGA MINWA – 838.430/23	59
VELAZCO QUIROGA, ESTEBAN – EXPTE. N° 54379/22	60
EDICTOS DE QUIEBRAS	
COMPañÍA PRIVADA DESARROLLOS E INVERSIONES S.A. – EXPTE. N° EXP 781.011/22	60
SECCIÓN COMERCIAL	
CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD	
LAPACHO NEGRO SAS	63
SACUL SERVICIOS MINEROS SAS	65
CONSULTORA V & E ASOCIADOS SAS	66
ASAMBLEAS COMERCIALES	
SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA SA	68
AVISOS COMERCIALES	
MULTIDESAFIOS SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADORES	69
GALÁN LITIO SA – AUMENTO DE CAPITAL	70
REGATA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO	70
RINCON MINING PTY LIMITED – SUCURSAL ARGENTINA – AUMENTO DE CAPITAL	70
SECCIÓN GENERAL	
ASAMBLEAS PROFESIONALES	
COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS, KINESIÓLOGOS Y TERAPISTAS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	73
ASOCIACIÓN DE FISIOTERAPEUTAS Y KINESIÓLOGOS DE SALTA	73
COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA	74
ASAMBLEAS CIVILES	
PRIMERA IGLESIA EVANGÉLICA PRESBITERIANA BET-EL – EMBARCACIÓN	74
CÁMARA DEL TABACO DE SALTA	75
AVISOS GENERALES	
OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES –COPAIPA – ACTA N° 394 – RESOLUCIÓN N° 15/24 – MODIFICACIÓN REGLAMENTO INTERNO	76
RECAUDACIÓN	
RECAUDACIÓN – CASA CENTRAL DEL DÍA 9/9/2024	87



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

LEYES

LEY N° 8444

Ref. Expte. N° 91-48.462/23

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I CAPÍTULO I INSTITUCIÓN – OBJETO

Artículo 1°.– Créase la Caja Interprofesional de Seguridad Social de Salta, con carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con domicilio en la ciudad de Salta y en la sede que establezca el Directorio.

Art. 2°. La Caja tiene autonomía institucional, autarquía financiera y amplia capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. Tiene por objeto administrar para sus afiliados, un sistema previsional y seguridad social basado en el principio de la solidaridad profesional con equidad.

Art. 3°.– Son afiliados de la Caja los profesionales matriculados en el Colegio de graduados en Nutrición y en el Colegio de Profesionales del Servicio Social y Trabajo Social de la provincia de Salta.

Art. 4°.– La Caja puede aceptar la incorporación de profesiones nucleadas en otros Colegios Profesionales de Salta que carezcan de afiliación obligatoria a una Caja Previsional Provincial, siempre y cuando la incorporación sea obligatoria para todos los Colegiados y que la misma sea aprobada por Asamblea de la Caja, la que establece las condiciones de ingreso y carencias para el goce de los beneficios establecidos en la presente Ley y normas reglamentarias.

CAPÍTULO II FUNCIONES

Art. 5°.– La Caja de Seguridad Social, de acuerdo al principio de solidaridad intergeneracional con equidad, tiene las siguientes funciones:

- a) Brindar coberturas en el campo de la seguridad social a sus afiliados con los alcances, limitaciones y facultades previstas en la presente Ley.
- b) Administrar los recursos provenientes de aportes de afiliados y aportes o contribuciones de terceros, y asegurar el destino de los mismos para el pago de las prestaciones, gastos de funcionamiento, mantenimiento de las reservas financieras y también para la realización de otros gastos permitidos por la presente Ley.
- c) Reglamentar la presente Ley en lo referido al régimen de afiliaciones, aportes, prestaciones y a todos los aspectos necesarios para una adecuada interpretación y aplicación de la misma.
- d) Conceder, denegar y liquidar, por resolución fundada, las distintas prestaciones que determina esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y complementarias.
- e) Ejecutar todos los actos de administración que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

CAPÍTULO III AFILIADOS

Art. 6°.- Son afiliados obligatorios a la Caja, quienes registran matrícula activa en los Colegios profesionales de Salta que regulan las profesiones comprendidas en esta Ley. La afiliación es automática con el alta en la matrícula y se mantiene mientras esté habilitada para el ejercicio profesional. La suspensión o licencia en la matrícula trae como consecuencia la suspensión en la afiliación a la Caja y sus efectos por el término que dure la misma.

Art. 7°.- La afiliación a la Caja es obligatoria aún cuando el profesional esté comprendido en forma obligatoria o voluntaria en otros regímenes previsionales estatales o privados. En el caso de ejercer otra profesión y estar afiliado a otra Caja Previsional en la provincia de Salta, se mantiene la afiliación y la obligación de realizar los aportes a la Caja prevista en esta Ley, mientras exista ejercicio de alguna de las profesiones comprendidas en el artículo 3°.

Las prestaciones que acuerda la Caja son compatibles con las que establezcan los otros sistemas, cualquiera fuera su naturaleza. En caso de corresponder, son de aplicación los convenios de reciprocidad vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 8°.- El matriculado que presta servicios profesionales únicamente en relación de dependencia con un régimen laboral de cuarenta (40) horas mínimas semanales o trabaja exclusivamente en establecimientos educativos públicos de gestión estatal o privada en cualquiera de sus niveles, puede optar, mientras dure tal situación, por:

- a) La suspensión temporaria de la afiliación a la Caja, no alcanzándole en tal caso y por dicho tiempo las contribuciones y beneficios del Régimen.
- b) La disminución parcial y temporaria del aporte correspondiente, lo que traerá aparejado la proporcionalidad del beneficio y valor de las prestaciones.

Los profesionales matriculados que no ejercen la profesión, en el ámbito público o privado en la provincia de Salta, pueden solicitar la suspensión de la afiliación mientras dure tal situación.

Art. 9°.- Los afiliados tienen los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser electos para participar de los órganos de conducción y fiscalización de la Caja.
- b) Participar de las Asambleas de afiliados, con voz y voto para la resolución de los distintos puntos que se pongan a consideración.
- c) Recibir las prestaciones, beneficios y servicios que brinda la Caja.
- d) Participar de las actividades que realiza la Caja.

Art 10.- Los afiliados tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Abonar los aportes que determine la presente Ley y resoluciones de Asamblea.
- b) Fijar un domicilio en la provincia de Salta y comunicar los cambios que se produzcan en el mismo.
- c) Informar todo cambio de estado o situación que genere modificaciones en relación a los aportes, como también a las prestaciones y beneficios que se otorguen.
- d) Suministrar otra información que se requiera relacionada con los fines de la Caja.
- e) Dar cumplimiento a las obligaciones que surgen de la presente Ley y las normativas reglamentarias, en tiempo y forma.

Art 11.- Los Colegios Profesionales respectivos o en su caso, las entidades públicas o privadas de Salta, responsables de llevar el registro y control del ejercicio profesional por delegación del Poder Ejecutivo Provincial, deben comunicar a la Caja las inscripciones, suspensiones, licencias como también la finalización de las mismas y las

cancelaciones que se produzcan en el padrón de matriculados, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación; ello para actualizar los registros correspondientes y determinar el alcance de las obligaciones y derechos de los profesionales en cuestión.

Art 12. Las entidades mencionadas en el artículo anterior, así como los organismos y agentes estatales, instituciones y/o personas públicas o privadas, están obligadas a cooperar y evacuar informes que solicite la Caja referidos a los profesionales matriculados, en relación al estado matricular, ejercicio profesional, actividad laboral o a cualquier asunto referido a la Caja.

Asimismo, la Caja puede suscribir con las entidades mencionadas acuerdos para el cumplimiento de sus fines.

Art 13.- En caso de prestaciones o servicios que prevean la incorporación voluntaria de familiares directos o personas que estén a cargo del afiliado, tienen la categoría de adherentes en el modo y condiciones que determine la reglamentación que se apruebe en tal sentido; ello solamente para las prestaciones que se trate, no generando para los mismos ninguna obligación ni derecho previsional de los previstos para los afiliados matriculados.

TÍTULO II CAPÍTULO I ÓRGANOS

Art 14.- La Caja se integra con los siguientes órganos:

- a) La Asamblea de Afiliados.
- b) El Directorio.
- c) La Sindicatura Interna.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA

Art. 15.- La Asamblea de Afiliados es la máxima autoridad de la Caja. Tiene el carácter de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo a los temas a considerar.

Art. 16.- La Asamblea Ordinaria se realiza anualmente dentro de los primeros cinco (5) meses siguientes al cierre del ejercicio económico, siendo su exclusiva competencia considerar y resolver todos los puntos del Orden del Día elaborados para tal fin. Resulta obligatorio el tratamiento y resolución como mínimo, de lo siguiente:

- a) Estados Contables del Ejercicio, Memoria Anual del Directorio que debe incluir un informe acerca de las inversiones realizadas en el ejercicio.
- b) Informe anual de la Sindicatura.
- c) Implementación e instrumentación de nuevas prestaciones o servicios que proponga el Directorio, que debe informar acerca de la factibilidad jurídica y económica financiera del proyecto. En todos los casos, la Asamblea debe resolver acerca de las fuentes de financiamiento, y establecer las condiciones y pautas para el uso de los mismos. No se pueden modificar las relaciones técnicas para la prestación de los beneficios previsionales.
- d) Establecer y/o modificar el valor del "módulo previsional", fijando las pautas y cronograma de ajustes hasta la próxima Asamblea. Debe considerarse como mínimo a tal efecto, la evolución de las siguientes variables en los últimos doce (12) meses anteriores: Sueldos del personal de la Administración Pública Provincial referidos a las profesiones comprendidas en la Ley, retribución por las prestaciones profesionales, crecimiento del nivel de los precios al consumidor en la provincia de Salta y la situación económica financiera de la Caja.

e) Proclamación de los integrantes del Directorio y de la Sindicatura Interna, si se hubiera efectuado el proceso eleccionario y de acuerdo al resultado que informe la Junta Electoral. La toma de posesión de los cargos se produce inmediatamente después de la Asamblea.

f) Cualquier otro asunto incluido por el Directorio, vinculado a su gestión durante el ejercicio.

Art. 17.- El Directorio convoca a Asamblea Ordinaria, mediante publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, durante dos (2) días; con una anticipación máxima de treinta (30) días y mínima de quince (15) días corridos a la fecha de realización de la Asamblea. Idéntica publicación se realiza en un diario provincial de amplia circulación.

Art. 18.- En caso que el Directorio omitiera la convocatoria a Asamblea Ordinaria dentro de los plazos y formalidades previstos, debe hacerlo la Sindicatura Interna, quien también es responsable de su convocatoria, en caso de acefalía del Directorio y dentro de los treinta (30) días de producida.

Art. 19.- La Asamblea Extraordinaria se efectúa para tratar asuntos extraordinarios o de urgencia que, por su importancia o efectos institucionales o patrimoniales, su tratamiento no pueda diferirse para la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 20.- Las Asambleas, cualquiera sea su carácter, deben considerar exclusivamente los temas objeto de la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Art. 21.- La convocatoria a Asamblea Extraordinaria se realiza por el Directorio, ya sea por propia iniciativa o a petición formal de los afiliados –activos y jubilados– que representen no menos del quince por ciento (15%) del Padrón de Afiliados en condiciones de participar en las Asambleas.

Cuando la Asamblea se convoque por solicitud de los afiliados, éstos deben expresar al Directorio los puntos a considerar y sus fundamentos. El Directorio debe efectuar la convocatoria dentro de los diez (10) días corridos y a partir de allí tendrá los mismos, plazos establecidos en el artículo 17 para las publicaciones correspondientes. En caso que el Directorio omitiera la convocatoria, debe hacerlo la Sindicatura Interna.

Art. 22.- Las Asambleas se constituyen con los afiliados activos habilitados para intervenir según el artículo 25. Tienen derecho a participar con voz y voto. Los jubilados pueden participar con los mismos derechos.

Se inician válidamente a la hora y día citadas, constituyendo quórum la presencia de la mitad más uno de los afiliados habilitados en el padrón. Si no se alcanzara dicha cantidad, se considerará legalmente constituida treinta (30) minutos después con el número de afiliados presentes.

Art. 23.- Todas las resoluciones de la Asamblea se adoptan por simple mayoría de votos, salvo en los casos de:

a) Compra, venta o construcción de inmuebles, siempre y cuando el importe total de la afectación presupuestaria supere el veinte por ciento (20%) de los excedentes financieros –disponibilidades e inversiones– de la Caja.

b) Incorporación de nuevas profesiones a propuesta del Directorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la presente Ley, siempre y cuando se haya efectuado el estudio técnico económico financiero o estudio actuarial para determinar la viabilidad para la Caja y se cuente con dictamen jurídico al respecto. La Asamblea debe resolver la incorporación y representación de la nueva profesión en el Directorio y Sindicatura Interna, la vigencia y condiciones del régimen de aportes y beneficios y las disposiciones especiales aplicables en el marco de la presente Ley.

En todos estos casos, se requiere el voto favorable de por lo menos el diez por ciento (10%) de afiliados en condiciones de votar y que supere al número de votantes que rechacen la propuesta.

Art. 24.- El Presidente del Directorio o su reemplazante legal preside la Asamblea. En caso de ausencia o impedimento de ambos, preside el Secretario, y si éste también estuviera impedido o ausente, la Asamblea elige entre los participantes, quien la dirigirá. Los miembros del Directorio tienen voz y voto en el tratamiento de los distintos temas, salvo en lo referido a los puntos a), b) y f) del artículo 16 de la presente Ley u otros asuntos referidos a su gestión.

Art. 25.- Para poder intervenir en las Asambleas, los afiliados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurar como afiliados activos al último día del tercer mes anterior al de realización de la Asamblea y no registrar aportes previsionales impagos. El Directorio debe determinar, hasta los aportes de qué mes deben estar abonados.
- b) En el caso de los jubilados de la Caja, no deben estar suspendidos en el goce de los beneficios estipulados en la presente Ley.

El Directorio confecciona el padrón de los afiliados que cumplan tales requisitos y pone a consideración de la Asamblea de afiliados y de la Junta Electoral, en caso de corresponder el proceso electoral.

CAPÍTULO III EL DIRECTORIO

Art. 26. El Directorio es el órgano de gobierno y administración de la Caja. Está integrado por:

- a) Ocho (8) miembros titulares: cuatro (4) por cada una de las profesiones comprendidas en el artículo 3° de la presente Ley.
- b) Cuatro (4) miembros suplentes: dos (2) por cada profesión.

El mandato de titulares y suplentes dura dos (2) años. Pueden ser reelectos por un nuevo período. Para futuras postulaciones deben transcurrir como mínimo dos (2) años.

Art. 27.- La incorporación de los miembros suplentes al Directorio en reemplaza de los miembros titulares, se efectúa conforme lo determine el Reglamento Interno.

Art. 28.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Registrar una antigüedad superior a cinco (5) años en la matrícula profesional en la Provincia.
- b) Afiliación activa a la Caja los últimos tres (3) años como mínimo, salvo que no haya transcurrido esa cantidad de años, desde la vigencia de los aportes personales obligatorios.
- c) Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 25.
- d) No ejercer la Presidencia en el Colegio o entidad que ejerce el control de la matrícula de la profesión respectiva en la provincia de Salta.
- e) No estar inhabilitado por la Justicia por concursos o quiebras, o condenado por causa penal, ni haber estado inhabilitado en los últimos veinticuatro (24) meses para ejercer la profesión por faltas éticas derivadas del ejercicio de la profesión.

Si durante el ejercicio del mandato, algún miembro del Directorio incurre en alguna de las causales mencionadas, debe presentar su renuncia. Caso contrario el Directorio debe excluirlo de oficio, dentro de los treinta (30) días de tomar conocimiento formal del hecho.

Art. 29. El Directorio tiene a su cargo las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Ser el órgano de aplicación y ejecución de las disposiciones de la presente Ley y dictar las normas complementarias e interpretativas de la misma para precisar su alcance, especialmente en lo referido al régimen de aportes, beneficios, servicios, reglamento electoral y reglamento de funcionamiento interno.
- b) Poner a consideración de la Asamblea los temas a tratar y ejecutar sus resoluciones, elaborar el Orden del Día y efectuar las convocatorias respectivas.
- c) Confeccionar la Memoria Anual y los Estados Contables del Ejercicio, expresados a la fecha de cierre del mismo.
- d) Fijar el valor del "módulo previsional" conforme lo establezca la Asamblea.
- e) Administrar los recursos, los fondos y el patrimonio de la Caja, con las facultades y limitaciones establecidas en la presente Ley, solicitar préstamos a instituciones bancarias u otras entidades, abrir cuentas bancarias e invertir los excedentes.
- f) Disponer, comprar, vender bienes muebles e inmuebles, arbitrar los medios necesarios para la custodia y conservación de los bienes y mantener actualizado su inventario.
- g) Reunirse en forma periódica y designar autoridades de turno en caso de disponer un receso administrativo, que no debe superar los treinta (30) días corridos.
- h) Propiciar la participación en conferencias, congresos o eventos vinculados con los objetivos y la actividad de la Caja.
- i) Crear comisiones internas de trabajo para fines específicos.
- j) Definir y organizar la estructura administrativa y de servicios de la Institución, nombrar y remover al personal, asesores y técnicos. Ejercer el poder disciplinario sobre los mismos.
- k) Conceder o denegar por resolución fundada los beneficios previsionales establecidos en esta Ley y los que la Asamblea General instrumente con carácter general.
- l) Considerar y resolver la aplicación de sanciones a los afiliados, por violación a la Ley o reglamentaciones de la Caja.
- m) Otorgar los poderes generales o especiales que fueran necesarios para actuar en juicios o ante terceros.
- n) Celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales o municipales por cuestiones vinculadas a la seguridad social, incluyendo convenios de reciprocidad jubilatoria para permitir computar antigüedad de afiliación y aportes con otros sistemas.
- ñ) Disponer la realización de estudios actuariales y técnicos para la evaluación y proyección de la Caja, los cuales deben realizarse como máximo cada cinco (5) años.
- o) Aceptar o rechazar donaciones, subsidios, legados con o sin fin determinado. Cuando las mismas incluyan algún pasivo o deuda, debe ser puesto a consideración de la Asamblea.
- p) Disponer la creación de delegaciones, filiales y/o agencias de la Caja en otras zonas de la Provincia.
- q) Disponer en forma excepcional de planes para regularizar deudas y sancionar su reglamentación.

Art. 30.- En su primera reunión, el Directorio elige entre sus miembros, Presidente y Vicepresidente, Secretario y Prosecretario, Tesorero y Protesorero.

El resto de los directores tienen el carácter de vocales titulares.
Duran en sus funciones hasta la próxima elección de autoridades.

Art. 31.- Para la cobertura de los distintos cargos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La primera Presidencia es ejercida por el Director que encabezó la lista de candidatos ganadora y correspondiente a la profesión con mayor número de afiliados, según el padrón elaborado por el Directorio para la Asamblea, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 de la presente Ley. Si expresara su negativa para ejercer el cargo, la designación recaerá en el segundo representante de la lista ganadora de su profesión.
- b) En la siguiente renovación del Directorio, la Presidencia recaerá en el representante que encabezó la lista de candidatos ganadora y correspondiente a la restante profesión.
- c) De allí en adelante se observará el mismo orden y procedimiento de las dos (2) primeras elecciones, sin interesar la cantidad de afiliados que registre cada una de las profesiones de acuerdo al padrón del artículo 25 de la presente Ley.
- d) Los restantes miembros del Directorio se eligen por simple mayoría de votos, con la única limitación de que el cargo de Tesorero, debe ser cubierto por un representante de la profesión que no ejerce la Presidencia en ese mandato.

Art. 32.- El Directorio se reúne por los menos dos (2) veces al mes, al fin de considerar y resolver los temas de su incumbencia y sesiona con la presencia de directivos que representen más de la mitad de sus miembros titulares, independientemente de la profesión a la que representen. Las reuniones son convocadas por el Presidente o su reemplazante legal. Las resoluciones del Directorio, se adoptan por mayoría simple de votos de los directivos presentes. Todos tienen un solo voto, salvo en caso de empate el Presidente tiene un voto adicional.

Art. 33.- Es obligación de los integrantes del Directorio asistir a las reuniones. Las eventuales inasistencias deben ser informadas previamente a Secretaría para determinar la nómina de asistentes y verificar que asista la cantidad mínima de miembros para sesionar. La ausencia reiterada, sin causas debidamente justificadas, da lugar a un llamado de atención por parte del Directorio quien, de persistir tal comportamiento, puede reemplazarlo por el miembro suplente, según el orden de sustitución que establezca el Reglamento Interno.

Art. 34.- Los Directores son responsables individual y solidariamente de las resoluciones y actos del Directorio. En caso de desacuerdo o disconformidad con las resoluciones adoptadas, debe quedar asentado en forma expresa en el acta respectiva.

Art. 35.- Los Directores que ejercen la Presidencia, la Secretaría y la Tesorería, por cumplir funciones ejecutivas en la Caja, perciben una compensación monetaria mensual en concepto de reconocimiento de gastos de representación: el Presidente, una suma mensual equivalente a cien (100) módulos previsionales; el Secretario, sesenta (60) módulos y el Tesorero, sesenta (60) módulos. El resto de los miembros titulares del Directorio y Síndicos titulares perciben la suma equivalente a treinta (30) módulos cada uno. La Asamblea, por razones debidamente fundadas, puede modificar la cantidad de módulos. En ningún caso se le asigna el carácter de remuneración.

Art. 36.- Las resoluciones que adopte el Directorio, pueden ser recurridas ante el mismo Directorio dentro de los quince (15) días hábiles, a partir de su notificación fehaciente, mediante el pedido de Revocatoria.

La decisión que deniega un beneficio jubilatorio o de pensión o que rechaza la

revocatoria, si ésta se hubiera interpuesto en término y forma, constituye un acto administrativo final y deja expedita la acción contenciosa administrativa.

La Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia se aplica en forma supletoria para los casos no previstos.

Art. 37.- La Presidencia es la máxima autoridad del Directorio y representa legalmente a la Caja. Le corresponde las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Instrumentar y hacer cumplir las resoluciones del Directorio, las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos de servicios y otros reglamentos.
- b) Ejercer la dirección administrativa y coordinar el ordenamiento interno.
- c) Convocar a reuniones del Directorio y presidir las mismas. Presidir las Asambleas de afiliados.
- d) Intervenir en la organización y supervisión de las funciones del personal de la Entidad.
- e) Otorgar poderes generales o especiales de acuerdo a lo que resuelva el Directorio y según el alcance que se le acuerde.
- f) Suscribir los instrumentos, documentos, escrituras y demás títulos que efectivicen actos a que se refiere el artículo 29.
- g) Autorizar y suscribir en forma conjunta con el Tesorero, la documentación de las erogaciones y movimientos financieros que realice la Caja.
- h) Representar al Directorio en los informes de gestión y requerimientos que solicite la Sindicatura Interna.

Art. 38.- La Secretaría acompaña a la Presidencia en los actos en que el Directorio debe estar representado. Son funciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Ordenar las deliberaciones en las reuniones de Directorio y en las Asambleas de afiliados y labrar las Actas correspondientes.
- b) Supervisar el archivo de documentación en los legajos de afiliados y efectuar los controles correspondientes para garantizar su conservación y custodia.
- c) Confeccionar y suscribir con la Presidencia la documentación, notas, convocatorias y resoluciones del Directorio.
- d) Colaborar con la Presidencia en la confección de convenios y documentación referida a actos formales de la Caja.

Art 39.- La Tesorería es responsable del manejo de los fondos de la Institución de acuerdo a las resoluciones que adopte el Directorio. Son funciones las siguientes:

- a) Autorizar los pagos, otras erogaciones y movimientos financieros de la Caja, firmar cheques, órdenes de extracciones y transferencias de fondos en entidades financieras y de inversión; todo ello en forma conjunta con la Presidencia.
- b) Presentar al Directorio en forma periódica y cada vez que se solicite, un informe acerca de la situación financiera y de cumplimiento de aportes por parte de los afiliados.
- c) Elaborar en caso de ser requerido por el Directorio un presupuesto anual de gastos, recursos e inversiones.
- d) Supervisar, organizar y disponer todo lo atinente al movimiento económico, financiero y contable de la Institución.

Art. 40.- Los Directores que no ocupen ninguno de los cargos previstos en el primer párrafo del artículo 30, tienen el carácter de vocales y están obligados a participar de las reuniones del Directorio. Tienen voz y voto en todos los temas puestos a consideración, deben cooperar con las demás autoridades del Directorio para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad, en hacer cumplir esta Ley, las reglamentaciones y disposiciones que

se dicten.

Art. 41.– Los Directores suplentes pueden:

a) Concurrir a las reuniones del Directorio, participando con voz pero sin voto, salvo que las reuniones sean convocadas exclusivamente para los Directivos titulares.

b) Cooperar con el Directorio en hacer cumplir esta Ley y sus reglamentaciones, integrar comisiones y efectuar labores que el Directorio les solicite.

Art. 42.– En caso de ausencia temporaria o definitiva de Presidencia, Secretaría o Tesorería, los miembros que ejercen la Vicepresidencia, la Prosecretaría y la Protesorería, ejercen el reemplazo respectivo. Mientras ello no ocurra, colaboran con cada uno de ellos en las funciones y deberes que les asigna esta Ley.

En caso de producirse alguno de los reemplazos mencionados, corresponde que un vocal titular sin cargo específico, asuma el cargo vacante de acuerdo al orden de reemplazo que establezca el Reglamento Interno que se dicte.

Asimismo, los directores suplentes, sólo se incorporan al Directorio en caso de producirse las circunstancias mencionadas y/o por renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva de algún Director titular, de acuerdo al orden de reemplazo que disponga el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Art. 43.– La Sindicatura Interna tiene por objeto la fiscalización y control de los actos del Directorio y del funcionamiento en general de la Caja. Sus miembros son elegidos por los mismos afiliados y está compuesta por dos (2) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes.

Art. 44.– El mandato dura dos (2) años y la elección se produce en el mismo proceso electoral en que se elige el Directorio. Se elige un Síndico titular y un Síndico suplente por cada una de las profesiones indicadas en el artículo 3° de la presente Ley. Pueden ser reelectos por otro período y para posteriores postulaciones deben transcurrir como mínimo dos (2) años.

Art. 45.– No puede ser Síndico quien integra el Directorio, tampoco ser empleado, o profesional contratado con funciones específicas en la Caja. Rigen para los Síndicos los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio, establecidos en el artículo 28.

Art. 46.– Los Síndicos, en forma individual o como Cuerpo, pueden recabar toda la información que consideren necesaria, tanto para evaluar la gestión del Directorio, como para producir los informes a los afiliados. Pueden asistir a las reuniones del Directorio, con voz pero sin voto. Su labor debe ser ejercida sin entorpecer la gestión del Directorio.

Tienen las siguientes funciones:

a) Verificar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y assemblearias.

b) Evaluar la situación económica financiera de la Caja, y los informes que se presenten en tal sentido.

c) Observar los actos del Directorio por escrito y con los fundamentos del caso, cuando existan violaciones a las disposiciones de rigor. Informar al Directorio y/o Asamblea sobre los actos que requieran ser rectificadas, anulados o complementados. La responsabilidad de los Síndicos es solidaria con los miembros del Directorio por los hechos o actos no observados.

d) Efectuar la convocatoria a Asamblea cuando omita hacerlo el Directorio o en caso de acefalía.

e) Efectuar un informe anual para su consideración en la Asamblea Ordinaria acerca de la Memoria y estados contables de la Caja.

Art. 47.- En caso de ausencia o vacancia temporal o definitiva, o de sobrevenir una causal de inhabilitación para desempeñar el cargo por parte de algún Síndico titular, un Síndico suplente de la misma profesión o por sorteo si tal suplente ya hubiera asumido como titular por la misma razón, ocupa el cargo.

Art. 48.- La inspección General de Personas Jurídicas de Salta actúa como autoridad de control y ejerce la fiscalización externa de la Institución.

TÍTULO III ELECCIÓN DE AUTORIDADES

Art. 49.- Los afiliados activos que se encuentren habilitados para participar de las Asambleas, de acuerdo al padrón que se elabore según lo establecido en el artículo 25, son electores y pueden ser candidatos para la elección de autoridades. Tienen los mismos derechos los jubilados de la Entidad.

Art. 50.- Los miembros del Directorio y Sindicatura interna, se eligen mediante elección directa de los afiliados, quienes emiten su voto en forma personal y secreta en la sede administrativa de la Caja o en el lugar que a tal efecto determine el Directorio en la convocatoria.

Art. 51.- La elección se efectúa el mismo día y previo a la Asamblea Anual Ordinaria. La elección se convoca mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario provincial de amplia circulación, durante dos (2) días, con no menos de quince (15) días ni más de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha fijada.

Art. 52.- La elección se efectúa en forma separada por cada una de las profesiones de las mencionadas en el artículo 3°. Se eligen por cada profesión cuatro (4) Directores titulares y dos (2) Directores suplentes, un (1) Síndico titular y un (1) Síndico suplente.

Art. 53.- El acto electoral se efectúa en caso de que se presente más de una lista. Si alguna profesión presenta lista única de candidatos, no se llevará a cabo el acto electoral respectivo y se procede, en la Asamblea correspondiente, a la proclamación de las autoridades electas.

De no efectuarse el acto electoral por este motivo, el Directorio debe hacerlo conocer a los afiliados en la forma que lo considere.

Art. 54.- El Directorio debe designar y conformar una Junta Electoral antes del día 31 de marzo del año en que se realizan las elecciones. Está compuesta por cuatro (4) afiliados titulares y dos (2) afiliados suplentes, representando en partes iguales a cada una de las profesiones comprendidas en el artículo 3° de la presente Ley.

Para mantener la imparcialidad del proceso electoral, el Directorio debe requerir a los Colegios Profesionales respectivos o Entidades que llevan el control matricular, la Asignación de tales representantes antes de dicha fecha. Luego de ello, el Directorio conforma la Junta mediante resolución.

Art. 55.- En relación a la Junta Electoral debe observarse lo siguiente:

- a) Los integrantes deben designar quien actuará como Presidente de la misma.
- b) Se deben cumplir los mismos requisitos que para ser miembro del Directorio.
- c) Se excluye a los integrantes del Directorio y de la Sindicatura Interna.
- d) Ningún integrante de la Junta Electoral puede ser candidato a cargo alguno.

Art 56.- La Junta Electoral tiene a su cargo:

- a) La recepción y oficialización de listas de candidatos. La oficialización se efectúa

con diez (10) días corridos de anticipación al acto eleccionario. La presentación de listas vence un día antes de este plazo.

b) Resolver las impugnaciones que por escrito presenten los afiliados, tanto al padrón de afiliados preparado por el Directorio como a las listas de candidatos. Las impugnaciones se resuelven dentro de los tres (3) días de su presentación.

c) La apertura, administración y cierre del acto electoral; la confección del escrutinio final y su comunicación a la Asamblea Ordinaria para la posterior proclamación de las autoridades.

Art. 57.– Las listas de candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Presentación de nota con los datos de los candidatos y su conformidad. La nota debe ser acompañada con la firma de por lo menos el cinco por ciento (5%) del padrón en condiciones de participar en la Asamblea, correspondiente a la profesión en cuestión.

b) Deben constituir domicilio a efectos de las notificaciones y designar a los apoderados, que deben ser afiliados a la Caja en condiciones de participar en la Asamblea.

Art. 58.– La elección se efectúa por lista completa. En caso de producirse el acto electoral, los Directores titulares y suplentes y el Síndico titular y suplente surgen de la lista ganadora.

Art. 59.– El Directorio dicta el Reglamento Electoral.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

EJERCICIO ECONÓMICO

Art. 60.– El ejercicio económico de la Caja inicia el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha debe expresarse el patrimonio acumulado de la Entidad, los recursos generados, los egresos producidos y el resultado de las operaciones en el período.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA CAJA

Art. 61.– El Patrimonio de la Caja o "fondo de reserva previsional" constituye el sustento para atender el pago de las prestaciones previsionales, otras prestaciones y gastos admitidos por la Ley. Bajo ningún concepto, el Patrimonio puede ser distribuido directa o indirectamente entre los afiliados.

Art. 62.– El "módulo previsional" es la unidad de medida para determinar el valor de los aportes personales de los afiliados y los haberes de las prestaciones previsionales.

El valor se resuelve en Asamblea de afiliados a propuesta del Directorio, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 inciso d) de la presente Ley.

La Asamblea establece las pautas para su ajuste.

Art. 63.– Los recursos de la Caja se integran con lo siguiente:

a) Los aportes personales de los afiliados.

b) Los aportes de terceros.

c) Las rentas generadas por las inversiones financieras y otras.

d) Otros ingresos.

Art. 64.– Los afiliados deben ingresar en forma obligatoria para el sostenimiento de la Entidad y con carácter solidario, los siguientes aportes:

a) Un aporte inicial al ingresar a la Caja, que se efectúa por única vez, para la cobertura de gastos de administración y para generar su incorporación al sistema previsional. Su valor es el equivalente a seis (6) módulos previsionales, que puede

abonarse en tres (3) cuotas mensuales, debiendo el Directorio reglamentar su ingreso.

b) Los aportes personales, mensuales y obligatorios de los afiliados, de acuerdo a la edad que registren, teniendo en cuenta las siguientes categorías:

Cat. A: El aporte de ocho (8) módulos previsionales, desde el mes de afiliación a la Caja, hasta cumplir treinta (30) años de edad.

Cat B: El aporte de trece (13) módulos previsionales, desde los treinta (30) años, hasta cumplir los cuarenta y cinco (45) años de edad.

Cat C: El aporte de dieciocho (18) módulos previsionales, desde los cuarenta y cinco (45) años, hasta cumplir los sesenta (60) años de edad.

Cat D: El aporte de dieciséis (16) módulos previsionales, desde los sesenta (60) años, hasta cumplir los sesenta y cinco (65) años o hasta la solicitud del beneficio de jubilación ordinaria, si fuera posterior.

c) Un aporte adicional en los meses de junio y diciembre de cada año, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte, según la categoría respectiva, en consideración al complemento en el haber de los beneficios previsionales, establecido en el artículo 77 inciso b) de la presente Ley.

Art 65.- Constituyen otros recursos de la Caja:

a) El aporte de los afiliados que opten en forma voluntaria por un mayor beneficio previsional y según el régimen de aportes adicionales que apruebe la Asamblea con carácter general.

b) El importe de las multas, actualizaciones, recargos e intereses moratorios y/o punitivos que establezca el Directorio por falta de pago en término de los aportes mensuales.

c) El aporte personal de los afiliados, que con carácter obligatorio disponga la Asamblea por la implementación de nuevas prestaciones o servicios.

d) El aporte personal voluntario de los afiliados que adhieran a servicios adicionales, según reglamentación que apruebe la Asamblea de afiliados.

e) Los intereses, rentas y utilidades que por todo concepto devenguen los activos de la Caja.

f) Las donaciones, herencias y legados que se realicen a favor de la Caja.

g) Contribución de terceros.

Art. 66.- Entiéndase por contribución de terceros o aportes de la "Comunidad Vinculada" a los que deben efectuar las Obras Sociales, Empresas de Medicina Propaga, Cooperativas, Mutuales y todas las personas humanas o jurídicas, de carácter público o privado, por la prestación de servicios de los profesionales incluidos en la presente Ley, ya sea mediante contratación directa o a través de Entidades Intermedias, en el ámbito de la provincia de Salta. Quedan excluidos de la contribución, el Estado provincial y los Estados municipales, cuando la contratación se realice a través de organismos, dependencias o Entes centralizados.

Tales Entidades deben abonar a esta Caja una contribución especial obligatoria por dichas labores o servicios, equivalente al dos por ciento (2%) de los honorarios o retribución percibidas por profesionales contratados, no pudiendo deducirse dicho porcentaje de las liquidaciones de dichos honorarios profesionales.

Todas las entidades comprendidas en este artículo informan mensualmente a la Caja, la nómina de los profesionales que han prestado servicios, con determinación de los importes facturados sobre los que se aplicará el porcentaje respectivo. El Directorio reglamenta la forma, modalidad, liquidación y vencimiento de la contribución en cuestión.

El aporte establecido en este artículo, empezará a regir a partir del mes de enero del año siguiente, en que se cumplan diez (10) años de vigencia de la presente Ley.

Art. 67. Quienes adquieren el carácter de afiliados, antes de cumplir treinta (30) años de edad, tienen una bonificación mensual del cincuenta por ciento (50%) en los aportes personales, calculados sobre el valor de la categoría que corresponda, durante los primeros dieciocho (18) meses de afiliación. Los aportes bonificados, no implican disminución del derecho a los beneficios previsionales, ni la proporcionalidad del haber jubilatorio.

Art. 68.- Los afiliados comprendidos en el artículo 8° de la Ley que opten voluntariamente y en forma temporaria por lo establecido en el inciso b), aportan un sesenta por ciento (60%) del aporte obligatorio mensual. La reducción de los aportes, no puede extenderse más allá de la vigencia del contrato laboral. El Directorio reglamenta las condiciones y requisitos para acceder a la opción establecida.

Art. 69.- Los aportes personales mensuales deben ingresarse dentro de los plazos que establezca el Directorio.

En caso de pago fuera de término debe abonarse al valor del "módulo previsional" vigente al momento de pago, siempre y cuando transcurran más de seis (6) meses desde la fecha de vencimiento original, con los recargos calculados a la tasa general que disponga el Directorio. Si el atraso es menor a seis (6) meses solamente se aplican los recargos correspondientes.

Los aportes personales deben ser ingresados a la Caja en forma oportuna. La deuda por aportes de un ejercicio económico, adeudados al 31 de agosto del año calendario siguiente, puede ser ejecutada por la vía judicial correspondiente, siendo título suficiente la certificación de deuda que a tal efecto emita el Directorio.

Art. 70. Los fondos que ingresen a la Caja se utilizan exclusivamente para:

- a) El pago de las prestaciones previsionales acordadas por la presente Ley.
- b) El pago de otros beneficios, subsidios y prestación de servicios, que instrumente la Asamblea de afiliados.
- c) La realización de inversiones.
- d) La compra de bienes y erogaciones que demande la administración y funcionamiento de la Institución, de acuerdo a las facultades y limitaciones establecidas.

Art. 71.- No puede destinarse para gastos de administración y funcionamiento de la Caja un importe superior al diez por ciento (10%) del total de los recursos del ejercicio económico. Cuando se produzcan gastos necesarios y extraordinarios, debidamente fundados, que por su magnitud hagan exceder el porcentaje asignado para gastos, el Directorio debe ponerlo en conocimiento de la Asamblea, para su aprobación. Para los cinco (5) primeros ejercicios económicos completos el porcentaje no puede exceder del siete por ciento (7%) de los recursos totales. No se incluyen en tales topes, las compras de bienes y equipamiento necesarios para el funcionamiento de la Entidad.

Art. 72.- Cuando el Patrimonio Neto de la Caja disminuya durante dos (2) ejercicios económicos consecutivos o el total de las erogaciones por pago de prestaciones previsionales supere el setenta por ciento (70%) de los recursos por aportes personales de los afiliados dentro de un ejercicio económico, o por recomendación del estudio actuarial correspondiente, la Asamblea de afiliados puede modificar la escala de aportes del artículo 64 en forma temporaria o permanente.

Los aportes personales del artículo 64 inciso b) o los aportes adicionales del artículo 64 inciso c), pueden modificarse en caso de incorporación de otras profesiones, siempre y cuando el estudio actuarial dictamine que la modificación no afecta la

sustentabilidad del sistema previsional en el mediano y largo plazo.

Art. 73.- Los fondos que ingresen a la Caja deben invertirse en condiciones de rentabilidad, liquidez y seguridad suficientes, en entidades de reconocida solvencia patrimonial y financiera.

Para la realización de inversiones deben tenerse en cuenta los requerimientos financieros de la Caja en los distintos plazos.

Art. 74.- Los fondos de la Caja no tienen otro destino que los expresamente establecidos en esta Ley, bajo responsabilidad solidaria de los miembros del Directorio.

Art. 75.- La Caja puede celebrar convenios con entidades para la retención a los afiliados de los aportes establecidos en la presente Ley, debiendo establecer las condiciones para la liquidación e ingreso de los mismos.

TÍTULO V CAPÍTULO I

PRESTACIONES PREVISIONALES

Art. 76.- La Caja otorga las siguientes prestaciones previsionales mínimas:

- a) Jubilación Ordinaria.
- b) Jubilación Extraordinaria.
- c) Pensión.

Art. 77.- Tienen derecho a las prestaciones previsionales, los afiliados que cumplan con el pago de los aportes, con las obligaciones y con los requisitos establecidos en la presente Ley.

Tienen las siguientes particularidades:

- a) Se liquidan y abonan en forma mensual, según el tiempo de afiliación y los aportes efectivamente ingresados, considerándose a tal efecto el valor del módulo previsional del mes anterior al pago.
- b) En los meses de junio y diciembre de cada año, se liquida un complemento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los módulos previsionales contenidos en el haber previsional correspondiente.
- c) Son personales; no pueden ser enajenadas ni afectadas a terceros por derecho alguno. Sólo están sujetas a las deducciones de créditos en favor de la Caja, que no pueden superar el veinte por ciento (20%) del haber.
- d) Son inembargables, hasta un ochenta por ciento (80%), salvo alimentos y "litis expensas".

Art. 78.- La Caja puede instrumentar otras prestaciones previsionales adicionales a las prestaciones mínimas, lo que debe ser previamente considerado y aprobado por la Asamblea de afiliados.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN ORDINARIA

Art. 79.- La jubilación ordinaria corresponde a los afiliados a partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, que se encuentren con afiliación activa a la Caja al momento de su solicitud y registren un mínimo de treinta (30) años de ejercicio profesional y treinta (30) años de aportes al sistema previsional.

Art. 80.- La jubilación es voluntaria, a solicitud expresa del afiliado.

Para su otorgamiento debe cancelarse previamente la matrícula profesional que habilita el ejercicio de la profesión en la provincia de Salta. Se abona desde el día siguiente a la fecha de cancelación de matrícula, o desde la fecha de solicitud si se efectúa luego de transcurridos más de noventa (90) días de cancelada la misma.

En todos los casos, previo a la solicitud del beneficio, los aportes adeudados deben cancelarse íntegramente.

Art. 81.- Los años de ejercicio profesional se computan con el cumplimiento de los aportes mínimos establecidos en el artículo 64 de la presente Ley hasta el momento de acordarse la jubilación. Por los períodos anteriores a la entrada en vigencia de la ley, se computan los años de ejercicio profesional en la provincia de Salta, que el afiliado opte por regularizar, según lo previsto en el artículo 108. El régimen de reciprocidad jubilatoria vigente en la provincia de Salta, se aplica a opción del afiliado.

Art. 82.- El importe mensual de la jubilación ordinaria es el equivalente a cien (100) "módulos previsionales", de cumplirse con lo establecido en el artículo 79.

Art. 83.- El exceso de años de aportes, motivado por la fecha de incorporación al sistema creado por la presente Ley, o por la edad al solicitar el beneficio, da lugar al otorgamiento de adicionales en el haber jubilatorio a:

a) Los afiliados que habiendo cumplido la edad jubilatoria mínima de sesenta y cinco (65) años, computen treinta (30) años de ejercicio profesional con aportes, y continúen ejerciendo la profesión con aportes al sistema, tienen derecho a un adicional sobre el importe mínimo, equivalente a tres (3) módulos previsionales por cada año completo aportado en exceso después de cumplidos los sesenta y cinco (65) años de edad. El adicional no puede superar en ningún caso el quince por ciento (15%).

b) Los afiliados que al cumplir la edad jubilatoria mínima de sesenta y cinco (65) años, computan más de treinta (30) años de aportes y ejercido profesional, tienen derecho a un adicional sobre el importe mínimo de dos (2) módulos previsionales por cada año completo aportado en exceso. El adicional no puede superar el diez por ciento (10%).

c) Los afiliados que hubieran efectuado aportes voluntarios adicionales de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 inciso a), tienen derecho a un adicional, de acuerdo a la reglamentación que apruebe la Asamblea.

Art. 84.- La falta de cumplimiento de los aportes mínimos exigidos, debido a la fecha de incorporación al sistema o su permanencia en el mismo, o la falta de cómputo de ejercicio profesional según lo fijado por el artículo 81, motiva el otorgamiento de haberes proporcionales.

Cuando el afiliado efectúa aportes reducidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68, por haber efectuado la opción establecida en el artículo 8° inciso b), los mismos se computan al sesenta por ciento (60%) de su valor, a efectos del cálculo del haber jubilatorio.

El Directorio debe reglamentar la incidencia de tales aportes en los beneficios, teniendo en cuenta para ello los treinta (30) años requeridos de aportes y de ejercicio profesional.

Art. 85.- Otorgada la jubilación ordinaria, el afiliado no puede continuar ejerciendo su profesión en ningún ámbito, con excepción de la docencia en todos sus niveles. De comprobarse actividad profesional, se cancela el beneficio desde la fecha que se reanudó la misma, con cargo de devolución de los haberes percibidos indebidamente, imponiéndose los cargos por aportes desde ese momento.

Art. 86.- El jubilado puede solicitar en cualquier momento la suspensión del beneficio para reanudar el ejercicio activo de la profesión, siempre que el Colegio respectivo habilite su matrícula, debiendo efectuar los aportes personales correspondientes.

CAPÍTULO III

JUBILACIÓN EXTRAORDINARIA

Art. 87.– La jubilación extraordinaria corresponde a los afiliados activos que se incapaciten física o intelectualmente para el ejercicio profesional. La causal que determina la incapacidad debe originarse o producirse con posterioridad a la fecha de afiliación a la Caja.

Art. 88.– La incapacidad debe ser total y permanente para generar el derecho a la jubilación. La disminución del sesenta y seis por ciento (66%) o más en la capacidad laboral, se considera total.

Art. 89.– La incapacidad debe justificarse con certificado del médico especialista o de los médicos especialistas en caso de diferentes patologías invalidantes. El Directorio debe designar una Junta Médica a tal efecto, para dictaminar acerca de la procedencia de la solicitud, determinar el porcentaje y fecha de inicio de la incapacidad, como también la misma es de carácter permanente o transitorio. Producido el informe, el Directorio debe resolver la prestación solicitada.

Art. 90.– La Junta Médica se integra por tres (3) médicos de la especialidad a que se refiere la incapacidad. El Directorio designa dos (2) médicos y el restante, el afiliado. En caso de patologías múltiples, el afiliado debe proponer al especialista de la patología que considere prevalente.

Art. 91.– El Directorio puede omitir en forma excepcional y en caso de que sea resuelto en forma unánime, la constitución de Junta Médica en casos debidamente certificados y donde resulte notoria e indiscutible la incapacidad del solicitante. En tales casos, el Directorio puede acordar el beneficio sin el procedimiento mencionado.

Art. 92.– El derecho a la jubilación extraordinaria cesa cuando desaparece la incapacidad. El Directorio puede disponer el carácter temporario del beneficio sujeto a reconocimientos médicos periódicos. La negativa del afiliado a los controles que se dispongan da lugar a la suspensión del beneficio. A partir de los sesenta y cinco (65) años de edad, se considera definitiva.

Art. 93.– Los aportes adeudados deben cancelarse íntegramente en forma previa a la solicitud del beneficio, conforme el artículo 81.

Es condición para que el beneficio proceda, computar como mínimo los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores con afiliación y aportes a la Caja.

El afiliado debe cancelar su matrícula profesional antes del dictado de la resolución correspondiente. El acuerdo de la prestación se efectúa a partir de la fecha que ello ocurra o del mes siguiente a la solicitud, la que sea posterior.

Art. 94.– El haber de la jubilación extraordinaria son setenta y cinco (75) módulos previsionales, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de la jubilación ordinaria, siempre que se cumpla con el pago de los aportes establecidos en el artículo 81. En caso que ello no ocurra o existan periodos de suspensión, la jubilación debe ser proporcional a los aportes efectuados.

Desde la fecha de solicitud del beneficio, hasta la fecha que el afiliado cumpliría sesenta y cinco (65) años de edad, la Caja considera como computables a los efectos de la determinación del haber jubilatorio, los aportes que hubiera correspondido efectuar, de continuar en actividad profesional.

Son de aplicación las disposiciones del artículo 84, en lo referido a la falta de cumplimiento de los aportes mínimos exigidos y a la realización de aportes reducidos, lo que motiva la proporcionalidad del beneficio.

CAPÍTULO IV PENSIÓN

Art. 95.– El fallecimiento del afiliado activo genera para los beneficiarios el

derecho al beneficio de pensión. El mismo derecho corresponde en caso de fallecimiento del afiliado que ya hubiera estado jubilado por su edad o por incapacidad.

Art. 96.– Tienen derecho al beneficio de pensión los siguientes beneficiarios:

a) La viuda o el viudo, en concordancia con:

1. Los hijos solteros y las hijas solteras hasta los dieciocho (18) años de edad.
2. Las hijas viudas, hasta los dieciocho (18) años de edad, siempre que no gozaren de pensión, retiro o prestación no contributiva al momento del fallecimiento del afiliado.
3. Los nietos solteros; las nietas solteras y las nietas viudas, huérfanos de padre y madre, siempre que no gozaren de pensión, retiro o prestación no contributiva, al momento de fallecimiento del afiliado, hasta los dieciocho (18) años de edad.

b) Los hijos y los nietos, de ambos sexos en las condiciones del inciso anterior.

c) La viuda o el viudo, en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva al momento del fallecimiento del afiliado.

d) Los padres, en las condiciones del inciso precedente.

e) Los hermanos solteros, las hermanas solteras y las hermanas viudas, hasta los dieciocho (18) años de edad y huérfanos de padre y madre, que se encontraban a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que no gozaren de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, al momento del fallecimiento del afiliado.

La precedente enumeración es taxativa. El orden establecido en el inciso a) no es excluyente, pero sí el orden de prelación establecido entre los incisos a) al e). La pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante, que en ningún caso genera a su vez derecho a pensión.

Art. 97.– Queda equiparada a la viuda o viudo, la persona que hubiera convivido con el causante, siendo éste soltero o viudo, durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento. El mismo derecho tiene aquél que en iguales condiciones hubiera vivido con el causante, durante un mínimo de cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento, cuando este último se hubiera encontrado divorciado o separado de hecho. El tiempo de convivencia será reducido a dos (2) años si existieran descendientes en común.

Art. 98.– Los límites de edad fijados en los incisos a) y e) del artículo 96 no rigen si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo y a cargo del causante a la fecha de fallecimiento de éste o incapacitados a la fecha en que cumplieran la edad de dieciocho (18) años.

Se entiende que el derechohabiente estuvo a cargo del causante cuando concurre en aquél un estado de necesidad revelado por la escasez o carencia de recursos personales y la falta de contribución importa un desequilibrio esencial en su economía particular.

El Directorio debe reglamentar el procedimiento y documentación a presentar para acreditar que el derechohabiente estuvo a cargo del causante.

Art. 99.– No rigen los límites de edad establecidos en el artículo 96 para los hijos, nietos y hermanos de ambos sexos, en las condiciones fijadas en el mismo, que cursen regularmente estudios secundarios o superiores y no desempeñen actividades remuneradas, ni gocen de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva. En estos casos la pensión se paga hasta los veinticinco (25) años de edad, salvo que los estudios hubieran

finalizado antes.

El Directorio establece los estudios y establecimientos educacionales a que se refiere este artículo, como también la forma y modo de acreditar la regularidad a que se hace referencia.

Art. 100.– La mitad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo o conviviente –si concurren hijos, nietos o padres del causante en las condiciones del artículo 96–, la otra mitad se distribuye entre éstos por partes iguales, con excepción de los nietos, quienes perciben en conjunto la parte de la pensión a que hubiera tenido derecho el progenitor fallecido.

A falta de hijos, nietos o padres, la totalidad del haber de la pensión corresponde a la viuda o viudo.

En caso de extinción del derecho a pensión de alguno de los copartícipes, su parte acrece proporcionalmente la de los restantes beneficiarios, respetándose la distribución establecida en los párrafos precedentes.

Art. 101.– La pensión por fallecimiento corresponde a partir del momento en que se produce el deceso del afiliado, salvo que la solicitud del beneficio se efectuara luego de transcurridos doce (12) meses, en cuyo caso, el o los beneficiarios tienen derecho a los importes correspondientes al haber, desde el día en que efectuare la petición.

La presentación de la solicitud ante la Caja interrumpe el plazo de prescripción, siempre que al momento de formularse, el peticionario fuere acreedor al beneficio solicitado.

Art. 102.– No tienen derecho al beneficio previsional el cónyuge supèrstitute o conviviente comprendido en los alcances del artículo 2436 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Tampoco gozan del derecho a pensión los causahabientes en caso de indignidad para suceder, de acuerdo a las disposiciones del citado código.

Art. 103.– El derecho a pensión se extingue en los siguientes casos:

- a) Por la muerte del beneficiario o por su fallecimiento presunto judicialmente declarado.
- b) Para la madre o padre, viudos o que enviudaren, y para los beneficiarios cuyo derecho a pensión dependiere de que fueren solteros, desde que contrajeran matrimonio o convivencia.
- c) Para los beneficiarios cuyo derecho a pensión estuviere limitado hasta determinada edad, desde que cumplieren las edades establecidas, salvo que a esa fecha se encontraran incapacitados para el trabajo.
- d) Para los beneficiarios de pensión en razón de incapacidad para el trabajo, desde que tal incapacidad desapareciere, salvo que a esa fecha tuvieran cincuenta (50) o más años de edad.

Art. 104.– El haber de la pensión son setenta y cinco (75) módulos previsionales, equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del haber de jubilación ordinaria, siendo condición computar como mínimo, los veinticuatro (24) meses inmediatos anteriores al fallecimiento con afiliación y aportes a la Caja, para que resulte procedente el beneficio.

Debe cumplirse con el pago de los aportes establecidos en el artículo 81; en caso que ello no ocurriese o hubiese períodos de desafiliación, la pensión debe ser proporcional a los aportes efectuados.

La Caja considera como computables a los efectos de la determinación del haber de pensión, los aportes que hubiera correspondido efectuar hasta los sesenta y cinco (65) años de edad, de continuar en actividad profesional.

Son de aplicación las disposiciones del artículo 84, en lo referido a la falta de cumplimiento de los aportes mínimos exigidos y a la realización de aportes reducidos, lo que motiva la proporcionalidad del beneficio.

CAPITULO V OTRAS PRESTACIONES

Art. 105.- La Caja puede otorgar prestaciones y beneficios adicionales, implementar regímenes de subsidios y seguros, cobertura de salud y otros servicios. En caso de requerir financiamiento específico, afectar recursos previsionales o modificar la relación técnica entre ingresos y egresos del régimen previsional, debe ser previamente considerado y aprobado por parte de la Asamblea de afiliados. Las prestaciones o servicios que no tengan tales características pueden ser implementadas por el Directorio quien reglamenta el uso de las mismas.

Se pueden instrumentar otros servicios, enmarcados en los objetivos de la seguridad social para los profesionales afiliados y su grupo familiar, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los mismos en lo atinente a la salud, a la previsión y al bienestar común.

Art. 106.- Pueden acordarse préstamos personales a los afiliados, para distintos fines, con las garantías necesarias acordes a los requerimientos y con la finalidad de obtener una renta adicional a la que produce la inversión de los fondos en entidades bancarias y financieras. Los fondos para tal fin, pueden afectarse del fondo de reserva previsional, pero en caso de resultar necesarios para el pago de prestaciones previsionales, deben reintegrarse al mismo.

TÍTULO VI SANCIONES

Art. 107.- Los afiliados tienen derechos, obligaciones y responsabilidades establecidos en los artículos 9° y 10. Deben acatar las resoluciones del Directorio y no incurrir en actos que atenten contra el patrimonio de la Caja o afecten el prestigio de la Institución, autoridades o funcionarios de la misma.

La falta de cumplimiento de sus obligaciones, puede dar lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles o penales que correspondan:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.

En los supuestos de falta grave se debe informar al Colegio o Entidad que ejerce el control de la matrícula para la aplicación de otras sanciones y, en su caso, la suspensión de la matrícula.

La aplicación de sanciones se sustancia en forma sumaria, corriéndose vista al imputado por cinco (5) días hábiles para su defensa y para aportar pruebas de descargo. Transcurrido dicho plazo o presentado el descargo, el Directorio dicta resolución dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

TITULO VII CÓMPUTO DEL EJERCICIO PROFESIONAL ANTERIOR

Art. 108.- Los profesionales que al momento de su afiliación, -por la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley o por la fecha de incorporación a la Caja si fuera posterior- registren más de treinta y cinco (35) años de edad, pueden solicitar el cómputo de los períodos de ejercicio profesional anteriores a esa fecha, desde su matriculación en

Salta o en otra jurisdicción provincial.

Se aplican las siguientes disposiciones:

a) Para computar ejercicio profesional, el afiliado debe abonar los aportes según las categorías que le hubiera correspondido aportar, conforme al artículo 64 incisos b) y c), respectivamente, por los años de edad cuya regularización se solicita. La opción se expresa en "módulos previsionales" y debe ser formulada dentro de los veinticuatro (24) meses corridos contados desde la fecha de entrada en vigencia de la obligación de efectuar los aportes del artículo 64. El Directorio puede extender el plazo por un período similar.

b) Se puede solicitar el cómputo de un máximo de veinticinco (25) períodos anuales, computando desde los treinta y cinco (35) años de edad. No puede superar la cantidad de años dada por la diferencia entre los años de aporte requeridos para jubilarse -30 años- y los años a aportar mensualmente desde la vigencia de la ley hasta cumplir la edad jubilatoria mínima con la limitación del artículo 113.

c) Los aportes resultantes tienen una bonificación del veinte por ciento (20%).

d) El Directorio reglamenta el régimen para computar el ejercicio profesional y puede establecer plazos máximos de financiación de los aportes resultantes hasta los sesenta y cinco (65) años de edad. Independientemente de la financiación que se acuerde, al momento de solicitud de cualquier beneficio previsional, la deuda generada vencida o no, debe cancelarse para tener derecho al beneficio previsional completo. Si el afiliado se encuentra dentro de la limitación prevista en el artículo 113 y no puede jubilarse al cumplir los sesenta y cinco (65) años de edad, el plazo máximo de financiación puede extenderse hasta la fecha que estaría en condiciones de solicitar el beneficio.

Los que no opten por la regularización de los aportes en los términos establecidos en el inciso a) para tener derecho al haber jubilatorio del artículo 82, deben ingresar al momento de la solicitud del beneficio los aportes resultantes de la escala del artículo 64 inciso b) y aporte adicional inciso c), sin ningún tipo de bonificación. La misma disposición es aplicable en caso del haber de la jubilación extraordinaria previsto en el artículo 94 y del haber de la pensión establecido en el artículo 104.

TÍTULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES

Art 109.- Los afiliados, que habiendo efectuado aportes efectivos a la Caja, se ausentaren de la provincia de Salta, pueden continuar voluntariamente afiliados a la misma, siempre que mantengan activa la matrícula en Salta y cumplan con todas las obligaciones legales y reglamentarias. La opción por continuar aportando a la Caja, no exime a los mismos de sus obligaciones previsionales en la jurisdicción provincial donde fije nuevo domicilio y ejerza su profesión.

Art. 110.- El patrimonio, la actividad, ingresos y rentas de la Caja son inembargables, salvo sentencia judicial condenatoria, y están exentos del pago de todo impuesto, gravamen y tasa provincial o municipal.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 111.- Los aportes obligatorios de los afiliados establecidos en el artículo 64 se generan a partir del primer día del cuarto mes siguiente a la integración del primer

Directorio, constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 112.- Dentro de los treinta (30) días de publicación de la presente Ley, el Colegio de Graduados en Nutrición y el Colegio de Profesionales de Servicio Social y Trabajo Social de la provincia de Salta, designan a los profesionales matriculados que ejercerán su representación e integrarán el Directorio de transición, hasta la elección directa de sus miembros por parte de los afiliados.

Los matriculados electos para integrar el Directorio deben ser menores de sesenta y cinco (65) años de edad y mantener el carácter de afiliados hasta la finalización del mandato. Caso contrario, el Colegio respectivo debe designar a un nuevo representante que cumpla con ese requisito.

El Directorio de transición tiene las facultades, responsabilidades y obligaciones previstas en la Ley y debe reglamentarla. La representación de tres (3) miembros por Entidad se extiende hasta la elección de autoridades y primera Asamblea Ordinaria Anual, donde se pondrá en funciones al Directorio electo por los afiliados. El acto eleccionario y la Asamblea deben ser convocados dentro de los cinco (5) primeros meses del año inmediato siguiente a esta integración provisoria o dentro de igual término del año subsiguiente, en caso que, entre la fecha de entrada en vigencia de la Ley y el 31 del mes de mayo del año siguiente, haya un periodo inferior a diez (10) meses corridos.

El Directorio designado debe elegir entre sus miembros por mayoría simple de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Protesorero, asignando tres (3) cargos por cada profesión establecida en el artículo 3°.

Las disposiciones contenidas en esta Ley referidas al Directorio, Presidente y demás autoridades, se aplican con excepción de lo dispuesto en el artículo 28 inciso b).

Independientemente de los cargos asignados en el Directorio transitorio y las personas que los ocupen, no se computa dicho período para el término de los mandatos referidos en el artículo 26, ni resulta incompatible con la cobertura de los cargos referidos en los artículos 30 y 31 de la presente.

El artículo 25 de la Ley se aplicará a partir de la primera elección de autoridades por parte de los afiliados.

Art. 113.- La Caja no otorgará jubilaciones ordinarias hasta transcurridos sesenta (60) meses ni jubilaciones extraordinarias y pensiones hasta transcurridos veinticuatro (24) meses, contados a partir del mes de entrada en vigencia de la obligación de aportar según el artículo 111.

Art. 114.- Quienes registren sesenta y cinco (65) años de edad o más al momento de entrar en vigencia la presente Ley, quedan excluidos de sus disposiciones. Quienes registren menos de esa edad, pero tengan sesenta (60) años o más a esa fecha, la afiliación es optativa. Quienes opten por no afiliarse, deben comunicarlo a la Caja, dentro de los ciento ochenta (180) días de vigencia de la obligación de aportar. En caso que ello no ocurra, se presumirá su incorporación efectiva al sistema.

Art. 115.- El valor del módulo previsional no puede ser menor al 1,20 % del Salario Mínimo Vital y Móvil. El Directorio de transición puede establecer con carácter excepcional, los valores que regirán hasta la primera asamblea de afiliados que se realice, considerando para ello las pautas establecidas en el artículo 16 inciso d) de la presente Ley.

Art. 116.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Mashur Lapad, VICE-PRESIDENTE PRIMERO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA

DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 6 de Septiembre de 2024

DECRETO N° 508
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
Expedientes N° 91-48462/2023 Preexistente.
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° **8444**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048805

LEY N° 8445

Ref. Expte. N° 91-49.914/2024

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 128 de la Ley 5348 de Procedimientos Administrativos para la provincia de Salta, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 128.- Todo escrito inicial o en el que se deduzca un recurso deberá presentarse en Mesa de Entradas o receptoría del organismo competente, o podrá remitirse por correo. Los escritos posteriores podrán presentarse o remitirse igualmente a la oficina donde se encuentra el expediente. La autoridad administrativa deberá dejar constancia en cada escrito de la fecha en que fuere presentado, poniendo al efecto el cargo pertinente o sello fechador. Los escritos recibidos por correo se considerarán presentados en la fecha de su imposición en la oficina de correos, a cuyo efecto se agregará el sobre sin destruir su sello fechador, o bien en la que conste en el mismo escrito y que surja del sello fechador impreso por el agente postal habilitado a quien se hubiere exhibido el escrito en sobre abierto en el momento de ser despachado por expreso o certificado. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y, en su defecto, se considerará que la presentación se hizo en término. Cuando se empleare el medio telegráfico para contestar traslados o vistas o interponer recursos, se entenderá presentado en la fecha

de su imposición en la oficina postal.

El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente, en fa oficina que corresponda, el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos (2) primeras horas del horario de atención de dicha oficina”.

Art 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

Mashur Lapad, VICE PRESIDENTE PRIMERO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Luis Guillermo López Mirau**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 9 de Septiembre de 2024

DECRETO N° 515

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 91-49914/2024 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8445, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Villada – Dib Ashur – Mimessi – Fiore Viñuales – De los Rios Plaza (I) – De los Rios Plaza – Peña – Domínguez – Camacho – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048811

DECRETOS

SALTA, 5 de Septiembre de 2024

DECRETO N° 507

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-152198/2024.-

VISTO el Convenio “Fortalecimiento de los Sectores Productivos y el Emprendedurismo Salteño” celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Salta y el Consejo Federal de Inversiones (CFI); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo responde al objetivo de la Provincia de promover el crecimiento de su sistema productivo, creando y fomentando todas las condiciones que favorezcan el desarrollo de los emprendimientos que le agreguen valor a los bienes y servicios obtenidos, impulsando el consumo de productos locales y transmitiendo las ventajas competitivas que

brinda la aplicación de normas de calidad;

Que a través del citado acuerdo, las partes se comprometen a realizar en forma conjunta las tareas y aportes económicos para el fortalecimiento de los emprendedores que desarrollen actividades productivas, a través de la realización y puesta en marcha de planes de capacitación en el uso de nuevas tecnologías informáticas, plataformas digitales, marketing y comercio electrónico, como así también la realización de ferias, encuentros y espacios de intercambio entre los diferentes actores;

Que a tal fin, la Provincia aportará los recursos humanos y materiales de los que disponga, mientras que el Consejo Federal de Inversiones aportará hasta un total de \$700.000.000 (pesos setecientos millones);

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y lo dispuesto en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Convenio "Fortalecimiento de los Sectores Productivos y el Emprendedurismo Salteño", celebrado entre el Consejo Federal de Inversiones, representado por el señor Secretario General, Lic. Ignacio Lamothe, y el Gobierno de la Provincia de Salta, representado por el suscripto, cuyo texto forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048806

SALTA, 6 de Septiembre de 2024

DECRETO N° 509

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 277-139718/2024-0.

VISTO la Ley N° 7278 mediante la cual se creó el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas" y sus modificatorias; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Provincial de Veteranos de Guerra, solicita se otorgue el beneficio "Renta Vitalicia Héroes de Malvinas" del fallecido veterano de guerra Eduardo Oscar Copa, a favor de la señora Maris Isabel Sosa, en su carácter de cónyuge supérstite;

Que lo solicitado tiene encuadre legal en los artículos 2° inciso a) y 3° de la Ley N° 7278 y modificatorias;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo señalando que se ha acreditado el cumplimiento de los recaudos establecidos por las Leyes N° 7278 y N° 7355;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 segundo párrafo de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, y 7° de la Ley N° 7278 y modificatorias.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase el beneficio “Renta Vitalicia Héroes de Malvinas”, a la señora Maris Isabel Sosa, D.N.I. N° 17.134.347, en su carácter de cónyuge superviviente del veterano de guerra fallecido Eduardo Oscar Copa, D.N.I. N° 16.565.397, por las razones expresadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación arbitrese, a través de las áreas correspondientes, los medios conducentes para hacer efectivo el beneficio otorgado en el artículo 1° del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto, precedentemente se imputará a la partida correspondiente a Jurisdicción 011010000100 – Curso de Acción Renta Vitalicia Héroes de Malvinas. Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048808

SALTA, 6 de Septiembre de 2024

DECRETO N° 510

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N°0030041 –164398/2024

VISTO la renuncia presentada por el Escribano Sergio José Benjamín Pintado a la titularidad del Registro Notarial N° 156, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán; y,

CONSIDERANDO:

Que la dimisión obedece al propósito del nombrado de acogerse a los beneficios jubilatorios;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, resolvió mediante Acta N° 2576 del 21 de agosto de 2024, elevar la renuncia del citado Escribano al Poder Ejecutivo Provincial a los fines de su aceptación;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, manifestando que sería procedente aceptar la renuncia del Escribano Titular Sergio José Benjamín Pintado;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 de la Constitución Provincial y 1° de la ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, y la Ley N° 6486,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase la renuncia presentada por el Escribano Sergio José Benjamín Pintado, D.N.I. N° 12.432.985, como titular del Registro Notarial N° 156, con asiento en la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, a partir del 19 de agosto de 2024, por los motivos enunciados en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048809

SALTA, 6 de Septiembre 2024

DECRETO N° 511

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-151969/2024

VISTO la solicitud de adjunción del Escribano Alejandro Nicolás Medina, efectuada por el Escribano Facundo Ignacio Rodríguez, titular del Registro Notarial N° 207; y,

CONSIDERANDO:

Que motiva el pedido del Escribano Rodríguez, la necesidad de contar con colaboración profesional debido al aumento del tráfico jurídico en su Registro;

Que el Decreto N° 2582/2000, reglamentario de la Ley N° 6486 de la Función Notarial, en su artículo 4° establece los requisitos que deben cumplirse para solicitar la adjunción de un Escribano;

Que el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta verificó el cumplimiento de las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias; dispuestas por la citada normativa, resolviendo por ello, mediante Acta N° 2573 de fecha 31 de julio de 2024, elevar al Poder Ejecutivo Provincial a los fines del dictado del pertinente Decreto mediante el cual se designe al Escribano Alejandro Nicolás Medina en el carácter de Adjunto del Registro Notarial N°207 con asiento en esta ciudad;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo señalando que podría procederse a hacer lugar a la adjunción solicitada;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140 de la Constitución Provincial, 1° de la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274, y 4° de la Ley N° 6486,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al Escribano Alejandro Nicolás Medina, D.N.I. N° 36.130.700, como adjunto al Registro Notarial N° 207 con asiento en la Ciudad de Salta, a cargo del Escribano Facundo Ignacio Rodríguez, en mérito a las razones enunciadas en el considerando precedente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048810

SALTA, 6 de Septiembre de 2024

DECRETO N° 512

MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO

Expediente N° 0030041-151952/2024-0

VISTO la solicitud de la Escribana Luciana Andrea Araneta, titular del Registro Notarial N° 27, con sede en la ciudad de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que motiva su pedido, la necesidad de contar con la colaboración de la Escribana Paula Palermo, debido al aumento del tráfico jurídico en su Registro;

Que el Decreto N° 2582/2000, reglamentario de la Ley N° 6486 de la Función Notarial, en su artículo 4° establece los requisitos que deben cumplirse para requerir la adjunción de un Escribano;

Que, en ese marco, el Consejo Directivo del Colegio de Escribanos de la Provincia de Salta, verificó el cumplimiento de las obligaciones legales, profesionales y reglamentarias dispuestas por la citada normativa, resolviendo mediante Acta N° 2573 del 31 de julio de 2024, elevar al Poder Ejecutivo Provincial a los fines del dictado del pertinente Decreto mediante el cual se designe a la Escribana Paula Palermo en el carácter de adjunta del Registro Notarial N° 27 con asiento en esta ciudad;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, manifestando que se han acreditado los recaudos establecidos en el Decreto N° 2582/2000, haciendo lugar a la adjunción solicitada;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 de la Constitución Provincial, 1° de la ley N° 8171, modificada por su similar, N° 8274 y 4° de la Ley N° 6486,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Escribana Paula Palermo, D.N.I. N° 36.924.632, como adjunta al Registro Notarial N° 27 con asiento en la ciudad de Salta, a cargo de la Escribana Luciana Andrea Araneta, en mérito a las razones enunciadas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, y por la señora Secretaria General de la Gobernación

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ - Villada - López Morillo

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048807

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

SALTA, 5 de Septiembre de 2024

DECISION ADMINISTRATIVA N° 386
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Expte. N° 064-156866/24-0

VISTO, la Decisión Administrativa N° 348/24, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud del citado instrumento se prorrogaron las designaciones del personal temporario del Poder Ejecutivo Provincial, desde el 1 de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que atento el pedido efectuado por el Dr. Alfredo Batule corresponde prorrogar la designación temporaria del Sr. Diego Fernando Quispe D.N.I. N° 33.042.093 en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, y autorizar su prestación de servicios en carácter de colaboración a la Secretaría de Trabajo, Delegación Oran;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por los Decretos N° 13/19 y N° 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la designación en carácter de temporario del Sr. **DIEGO FERNANDO QUISPE, D.N.I. N° 33.042.093**, en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, a partir de la fecha de notificación de la presente, y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Autorizar la prestación de servicios en carácter de colaboración del Sr. **DIEGO FERNANDO QUISPE, D.N.I. N° 33.042.093** a la Secretaría de Trabajo, Delegación Oran, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo, a partir de la fecha de notificación de la presente, y hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que el gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la partida de la Jurisdicción y C.A. del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°.- La presente decisión será refrendada por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos y Trabajo y por el señor Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Villada – De los Ríos Plaza (I)

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048800

SALTA, 5 de Septiembre de 2024

DECISION ADMINISTRATIVA N° 387
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GOBERNACIÓN

VISTO la renuncia presentada por la Sra. Jéssica Joana Russo Rodaz a su designación como Personal de Apoyo, en el ámbito del I.P.P.I.S., dispuesta por Decisión

Administrativa N° 35/2024; y,

CONSIDERANDO:

Que en atención a la renuncia presentada, procede designar a la Sra. Antonela del Mar Borella Zelaya D.N.I. N° 36.047.114, en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación;

Que en consecuencia, resulta necesario dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello, con arreglo a lo establecido por los Decretos N°s 13/19 y 12/23,

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar, a partir del 26/08/2024, la renuncia presentada por la Sra. JESSICA JOANA RUSSO RODAZ D.N.I. N° 32.463.080, como Personal de Apoyo, en el ámbito del I.P.P.I.S., dispuesta por Decisión Administrativa N° 35/2024.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Sra. ANTONELA DEL MAR BORELLA ZELAYA D.N.I. N° 36.047.114, como Personal de Apoyo - Nivel 9, en el ámbito de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, a partir del 01/09/2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo resuelto precedentemente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA de la Gobernación, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048801

SALTA, 5 de Septiembre de 2024

DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 388

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Expte. N° 234-162392/2024-0

VISTO, la solicitud de comisión de servicio del Sr. Cristian Fabián Bazán D.N.I. N° 31.886.700 personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social a la Dirección General de Intendencia Centro Cívico Grand Bourg; y,

CONSIDERANDO:

Que, la comisión de servicio es una medida de excepción y de carácter transitorio por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades competentes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 13/19 y el artículo 1° Inciso D) de la Resolución 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la comisión de servicio del Sr. **CRISTIAN FABIAN BAZAN D.N.I. N° 31.886.700**, personal de planta permanente del Ministerio de Desarrollo Social a la Dirección General de Intendencia Centro Cívico Grand Bourg, dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, desde la fecha del presente hasta el 31/12/2024.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048802

SALTA, 5 de Septiembre de 2024

**DECISIÓN ADMINISTRATIVA N° 389
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Expte. Nros. 234-162399/2024-0, 234-162413-0, 234-162418/2024-0, 162428/2024-0

VISTO, lo solicitado por la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado dependiente del Ministerio de Infraestructura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la comisión de servicio es una medida de excepción y de carácter transitorio por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades competentes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 13/19 y el artículo 1° Inciso D) de la Resolución 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

**EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la comisión de servicios de los agentes de planta permanente que se detallan en el ANEXO que forma parte de la presente, del Ministerio de Desarrollo Social a la Secretaría de Tierra y Bienes del Estado dependiente del Ministerio de Infraestructura, desde la fecha del presente hasta el 31/12/2024.

ARTÍCULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Mimessi

VER ANEXO

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048803

SALTA, 5 de Septiembre de 2024

DECISION ADMINISTRATIVA N° 390

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

Expte. N° 334-165803/2024-0

VISTO la solicitud de prestación de servicios en carácter de colaboración del Sr. Alfredo Gómez Elías D.N.I. N° 28.634.513, personal temporario dependiente del Ministerio de Infraestructura al Ministerio de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que la prestación de servicios en carácter de colaboración es una medida de excepción y de carácter transitorio por la cual se admite la prestación de servicios en forma no permanente por parte de un agente en otra dependencia, para la realización de tareas específicas, estando su vigencia condicionada a las razones que la originaron;

Que, en tal sentido, las autoridades competentes prestan conformidad al presente trámite;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 13/19 y el artículo 1° inciso D) de la Resolución 16/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA GOBERNACIÓN

DECIDE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la prestación de servicios en carácter de colaboración del Sr. **ALFREDO GÓMEZ ELÍAS D.N.I. N° 28.634.513**, personal temporario dependiente del Ministerio de Infraestructura al Ministerio de Desarrollo Social, desde la fecha de la presente hasta el 31/12/2024.

ARTICULO 2°.- El presente acto administrativo será refrendado por el señor Ministro de Infraestructura y por el señor Ministro de Desarrollo Social.

ARTICULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Demitrópulos – Camacho – Mimessi

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048804

RESOLUCIONES DELEGADAS

SALTA, 5 de Septiembre de 2024

RESOLUCIÓN DELEGADA N° 391 D
MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS
Expediente N° 272-149813/24.

VISTO la renuncia presentada por la Lic. MARIA SILVIA LAVAQUE GAMBETA, D.N.I N° 21.310.526, agente de Planta Permanente, dependiente del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, a partir del 7 de agosto de 2024, por razones particulares; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada agente no posee Bienes Patrimoniales del Estado a su cargo; ni registra Sumario Administrativo alguno (fs. 06 y 08);

Que el agente incumplió con la presentación del examen Psico-Físico de Egreso, por su expresa negativa (fs. 05);

Que habiendo tomado intervención el Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Personal de la Provincia, se expide por la viabilidad de lo solicitado;

Por ello, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto N° 1595/12, y con arreglo a lo establecido en las Leyes N° 5348 de Procedimientos Administrativos y N° 8171 modificada por su similar N° 8274;

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar con vigencia al 1 de febrero de 2022, la renuncia de la Lic. **MARIA SILVIA LAVAQUE GAMBETA, D.N.I N° 21.310.526**, al Cargo: Profesional Asistente – Agrupamiento Profesional – Subgrupo 2 – N° de Orden 32, con desempeño como Supervisora Profesional – Función Jerárquica II – N° de Orden 31, dependiente del Subprograma Administración Contable – Programa Adquisiciones, Administración Contable y Finanzas – Secretaria de Financiamiento y Planificación Financieras – Ministerio de Economía y Servicios Públicos

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que Lic. Lavaque Gambeta no adjuntó el Certificado de Aptitud Psico-Físico de Egreso.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Dib Ashur

Fechas de publicación: 10/09/2024
OP N°: SA100048799

RESOLUCIONES

SALTA, 28 de Agosto de 2024

RESOLUCIÓN N° 48

COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN

Expte. N° 1130411-32132/2024-0

VISTO, el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación y el Sr. Miguel Celecio Hadad; y,

CONSIDERANDO:

Que, dicho Contrato tiene por objeto la locación de un inmueble ubicado en calle Pueyrredón N° 953 de Salta Capital, identificado como Catastro N° 4.349 –Departamento



Capital – Manzana N° 33 – Parcela N° 11 – Sección B, el cual, será destinado para funcionamiento de oficinas de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación;

Que, habiéndose llevado a cabo el procedimiento de Contratación Abreviada N° 102-0063-CAB24, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso d) de la Ley N° 8072 –Sistema de Contrataciones de la Provincia–, el Ministro de Infraestructura a cargo de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, emitió la Resolución N° 47/24, por medio de la cual, se aprobó dicho procedimiento y se adjudicó la contratación al Señor Miguel Celecio Hadad, por ajustarse a lo solicitado;

Que, oportunamente ha intervenido la Unidad Central de Contrataciones, como así también, han tomaron debida intervención la Oficina Provincial de Presupuesto y la Secretaría de Finanzas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 37/2024 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que, el Servicio Administrativo Financiero, la Unidad de Sindicatura Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación han tomado la intervención de su competencia; Correspondiendo, en consecuencia, el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello;

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
A CARGO DE LA
COORDINACIÓN DE ENLACE Y RELACIONES POLÍTICAS DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación, representada en ese acto por el C.P.N. Carlos Roberto Flores, en su carácter de Coordinador de la Agencia de Información de Políticas Públicas y el Sr. Miguel Celecio Hadad, D.N.I. N° 13.844.385, a partir del 01 de Septiembre de 2024, hasta el 31 de Agosto de 2027, con opción a prórroga por dos años más, el que como anexo forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente, se imputará a las respectivas partidas de la jurisdicción y CA correspondiente a la Coordinación de Enlace y Relaciones Políticas de la Gobernación – Ejercicio 2024.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Camacho

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100014135
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117363

SALTA, 3 de Septiembre de 2024

**RESOLUCIÓN N° 071
SECRETARÍA DE MINERÍA Y ENERGÍA**

VISTO la Resolución N° 66/24 de este Organismo, y;

CONSIDERANDO:

Que mentado acto administrativo establece la obligatoriedad para todo aquel

que realice actividad minera de conformidad al art. 1 del Anexo del Decreto N° 78/18, de identificar todos los vehículos que permanezcan o se dirijan desde o hacia las propiedades mineras;

Que ello, obedece a la exigencia de un control y supervisión adecuada para una mayor transparencia y control respecto al tránsito vehicular minero;

Que el incumplimiento de las obligaciones impuestas serán sancionadas en el marco del art. 243 inc. e) del Código de Minería;

Que la ya mencionada Resolución entraría en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2024;

Que teniendo en consideración la obligación impuesta y el objetivo del citado acto administrativo, deviene oportuno otorgar el tiempo necesario para que aquellos que realicen actividad minera implementen lo establecido;

Por ello,

**LA SECRETARIA DE MINERÍA Y ENERGÍA
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la entrada en vigencia de la Resolución N° 66 de fecha 29 de julio de 2024 de este Organismo, al día 1 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial y archivar.

Sassarini

Recibo sin cargo: 100014119
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117307

**RESOLUCIÓN N° 2046
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Salta, 5 de septiembre de 2024.

Y VISTOS: estos autos caratulados "Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**, previsto en la Ley N° 7.016", Expte. N° 326/23, y

CONSIDERANDO:

l) Que vencido el plazo para la inscripción de postulantes en el concurso convocado mediante Resolución N° 1955 del 04/10/23, se han registrado las siguientes inscripciones: 1) ALBERTO, Mónica Leila – Legajo N° 732; 2) BARRIENTOS, Laura Alicia – Legajo N° 872; 3) BENAVIDEZ, Claudia Marcela – Legajo N° 1048; 4) BORGATTA, Guido – Legajo N° 1126; 5) CARDOZO, Matías Benjamín – Legajo N° 873; 6) CATÁN RIVERO, Carlos Rolendio – Legajo N° 1127; 7) DONDIZ VILLA, Héctor Horacio – Legajo N° 1115; 8) ESPECHE, Maximiliano Hipólito – Legajo N° 1125; 9) LAMMOGLIA, Máximo Francisco – Legajo N° 877; 10) MIRANDA, María Virginia – Legajo N° 458; 11) MONGE, Sandra Viviana – Legajo N° 1128; 12) NICOSIA, Adriana Andrea – Legajo N° 1047; 13) PILCO LEAL, Patricia Olivia – Legajo N° 817; 14) ROBLES, Ronaldo – Legajo N° 779; 15) SILES, Edith María Mabel – Legajo N° 1081 y 16) VILOSIO, Marisa Alejandra – Legajo N° 1038.

II) Que, analizada la documentación de los concursantes, se advierte que la Dra. Sandra Viviana Monge no cumplió con los requisitos de admisibilidad establecidos en los arts. 23 y 26 del Reglamento Interno. En efecto, no acompañó el certificado de antecedentes policiales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia como tampoco el certificado de antecedentes policiales expedido por las autoridades del lugar de residencia.

III) Que respecto de los restantes concursantes, cabe señalar que reúnen los requisitos exigidos por el artículo 154, segundo párrafo, de la Constitución Provincial y han dado cumplimiento con la exigencia reglamentaria de acompañar en sus presentaciones la totalidad de los antecedentes requeridos en los artículos 23 y 26 del RI.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del RI,

EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

RESUELVE:

I. ADMITIR como postulantes para cubrir un cargo de **JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 2 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO** a los concursantes que se enuncian a continuación por orden alfabético: 1) ALBERTO, Mónica Leila – Legajo N° 732; 2) BARRIENTOS, Laura Alicia – Legajo N° 872; 3) BENAVIDEZ, Claudia Marcela – Legajo N° 1048; 4) BORGATTA, Guido – Legajo N° 1126; 5) CARDOZO, Matías Benjamín – Legajo N° 873; 6) CATÁN RIVERO, Carlos Rolendio – Legajo N° 1127; 7) DONDIZ VILLA, Héctor Horacio – Legajo N° 1115; 8) ESPECHE, Maximiliano Hipólito – Legajo N° 1125; 9) LAMMOGLIA, Máximo Francisco – Legajo N° 877; 10) MIRANDA, María Virginia – Legajo N° 458; 11) NICOSIA, Adriana Andrea – Legajo N° 1047; 12) PILCO LEAL, Patricia Olivia – Legajo N° 817; 13) ROBLES, Ronaldo – Legajo N° 779; 14) SILES, Edith María Mabel – Legajo N° 1081 y 15) VILOSIO, Marisa Alejandra – Legajo N° 1038.

II. DECLARAR NO ADMISIBLE la postulación de la Dra. Sandra Viviana Monge – Legajo N° 1128–, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

III. DISPONER que se publique la presente por un día en el Boletín Oficial, en un diario de circulación en la Provincia, en la página oficial del Consejo y en el POD.

IV. MANDAR que se registre y notifique (art. 11 del Anexo I del RI).

José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – María Paula Majul – M. Verónica Saicha Ibáñez – Eduardo Jesús Romani – Humberto Pedro Burgos (h), CONSEJO DE LA MAGISTRATURA – Corina Lona, SECRETARIA

Recibo sin cargo: 100014115
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117295

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

RESOLUCIÓN N° 2047 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Salta, 05 de septiembre de 2024.

Y VISTOS estos autos caratulados “**Concurso convocado para seleccionar postulantes a cubrir un cargo de Fiscal de Impugnación N° 3 – Ley N° 7016**”, Expte. N°

322/23, y

CONSIDERANDO...

... Por ello,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA,
RESUELVE**

I. SELECCIONAR para la cobertura del cargo de **FISCAL DE IMPUGNACIÓN N° 3**, conforme a los fundamentos y a las calificaciones que constan en los considerandos de la presente y en virtud de lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley N° 7016 y 41 del Reglamento Interno, a los postulantes que obtuvieron los tres mayores puntajes y que, por orden alfabético, se consignan a continuación: **HERRERA, MARÍA DEL MILAGRO** – D.N.I. N° 32.365.152; **POMA, MÓNICA SUSANA** – D.N.I. N° 26.784.641 y **RAMOS OSSORIO, RAMIRO HERNÁN** – D.N.I. N° 27.455.479.

II. ORDENAR la publicación de la presente, en su parte dispositiva, por un día en el Boletín Oficial, en la página oficial de este Consejo de la Magistratura y en el POD.

III. COMUNICAR lo resuelto al Poder Ejecutivo Provincial y al Ministerio Público, a cuyo fin deberán librarse sendos oficios.

IV. MANDAR que se registre y notifique.

**José Gabriel Chibán, PRESIDENTE – M. Elena González Diez – M. Verónica Saicha Ibañez –
Eduardo A. Barrionuevo – Pedro Oscar García Castiella, CONSEJO DE LA MAGISTRATURA –
Hernán G. Lezaola – SECRETARIO**

Recibo sin cargo: 100014125
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117322

DISPOSICIONES

SALTA, 04 de Septiembre de 2024

DISPOSICIÓN N° 104/24
AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
Expediente N° 440-152301/2024-0

VISTO, la Contratación Abreviada N° 11/24; y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Ejecutivo de la Agencia de Contención, solicitó servicio técnico para el Vehículo identificado como NISSAN FRONTIER dominio AF132JA, perteneciente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario;

Que en el marco del art. 15 c) de la Ley N° 8.072 y su Decreto Reglamentario N° 1.319/18, se lleva a cabo el procedimiento de Contratación Abreviada;

Que se ha dado cumplimiento a lo previsto por la Resoluciones N° 16/21 y 37/24 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que se efectuó la publicación e invitaciones de conformidad a lo previsto en los arts. 9° y 30° de la Ley N° 8.072, a los arts. 9°, 10°, 40° y 41° del Decreto Reglamentario N° 1.319/18 y art. 2° de Resolución N° 114/19 de la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones;

Que surge como oferente "FIANI AUTOMOTORES S.A. Cuit 30-71570503-2 con una oferta de \$ 417.899,30 (pesos cuatrocientos diecisiete mil ochocientos noventa y nueve con 30/100);

Que el Servicio Administrativo Financiero, en su carácter de unidad operativa de contrataciones, recomienda preadjudicar el renglón 1° a la oferta presentada por el oferente;

Que la Asesoría Legal y la Unidad de Sindicatura Interna, han tomado la intervención que les compete;

Que en el marco de lo dispuesto por el Art. 15 c). de la Ley N° 8.072 de Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 19 del Decreto Reglamentario N° 1.319/18, corresponde dictar el instrumento administrativo aprobatorio;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE CONTENCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Contratación Abreviada 11/24, tendiente a la realización del servicio técnico de los 80.000 km para el vehículo identificado como NISSAN FRONTIER dominio AF132JA, perteneciente a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, en el marco de lo dispuesto por el Art. 15 c) de la Ley N° 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia y art. 16 Decreto Reglamentario N° 1.319/18.-

ARTÍCULO 2°.- Adjudicar el renglón 1°, de la Contratación Abreviada N° 11/24, al proveedor "FIANI AUTOMOTORES S.A., Cuit 30-71570503-2, por el monto de \$ 417.899,30 (pesos cuatrocientos diecisiete mil ochocientos noventa y nueve con 30/100).-

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será solventado con partidas presupuestarias correspondientes a la Agencia de Contención y Desarrollo Comunitario, para el ejercicio 2024.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, publicar, notificar y archivar.

Peñalba

Recibo sin cargo: 100014127

Fechas de publicación: 10/09/2024

Sin cargo

OP N°: 100117329

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2024 ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Objeto: LICITACIÓN PÚBLICA PARA CUBRIR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DEL ENRESP.

Expediente N°: 267-63185/2024.

Fecha de Apertura: 24/09/2024 – **Horas:** 10:00.

Precio del Pliego: sin costo.

Consulta: pliego y especificaciones de compra dirigirse a portal <http://compras.salta.gov.ar/aut/login/> y/o comprasenresp@ente.gob.ar.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: las ofertas podrán ser presentadas por Mesa de Entrada del Organismo, Mitre N° 1231 o correo electrónico comprasenresp@ente.gob.ar

Carretero Alvo, JEFA DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Valor al cobro: 0012 – 00010659
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117316

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0250 LPU24
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: ADQUISICIÓN DE 400 (CUATROCIENTAS) PELOTAS N° 5 (CINCO).

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente: 0060155-52625/2024-1.

Destino: Programa Cebollitas 2024

Fecha de Apertura: 19/09/2024 – **Horas:** 11:00

Precio del Pliego: \$ 50.000,00 (cincuenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – CUIT 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web "saltacompra.gob.ar" o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014124
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117312

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0249 LPU24
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON ALIMENTACIÓN EN RUTA.

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente: 0060155-51751/2024-2.

Destino: Juegos Deportivos Evita 2024 – Secretaría de Deportes.

Fecha de Apertura: 19/09/2024 – **Horas:** 10:30

Precio del Pliego: \$ 100.000,00 (cien mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente Pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaría de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: en nuestra página web "saltacompra.gob.ar" o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: a través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014123
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117311

LICITACIÓN PÚBLICA N° 107-0248 LPU24
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Objeto: ADQUISICIÓN DE 400 (CUATROCIENTOS) JUEGOS DE CAMISETAS

Organismo Originante: Ministerio de Turismo y Deportes.

Expediente N°: 0060155-52625/2024-2.

Destino: Programa Cebollitas 2024

Fecha de Apertura: 19/09/2024 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$ 40.000,00 (cuarenta mil con 00/100). El depósito para la adquisición del presente pliego se deberá efectuar en la Cuenta Corriente N° 3-100-0942111624-6 de la Secretaria de Contrataciones, CBU 2850100630094211162461 – C.U.I.T. 30-70993328-7.

Consultas: En nuestra PAGINA WEB "saltacompra.gob.ar" o personalmente en la Subsecretaría de Contrataciones sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte N° 933 Capital Federal, vía mail a secretariadecontrataciones@salta.gov.ar o vía telefónica a los n°s. (0387) 4364344 – 4360415.

Presentación Digital de Ofertas y Apertura: A través de la Plataforma Electrónica Transaccional de Compras Públicas "Salta Compra".

Gonzalez Fagalde, SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Recibo sin cargo: 100014117
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117304

LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/2024
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS GENERALES PARA EL DTC DEL CIF.

Expedientes N°: 130-725/24.

Fecha de Apertura: 27/09/24 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Adquisición de los Pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura.

Horario de Atención: de lunes a viernes de horas 08:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso.

Consultas: Tel./fax (0387) 425-8000/8400. Int. 8112.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones (para consulta de pliegos).

Dr. Fernando García Solano, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00010658
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117299

LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/2024
ÁREA COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO PÚBLICO DE SALTA

Objeto: ADQUISICIÓN DE REACTIVOS E INSUMOS ESPECÍFICOS PARA EL SERVICIO DE BIOLOGÍA MOLECULAR FORENSE DEL CIF.

Expedientes N°: 130-724/24.

Fecha de Apertura: 26/09/24 – **Horas:** 10:30.

Precio del Pliego: sin cargo.

Adquisición de los Pliegos: se pondrán a disposición en Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso, a partir del primer día de publicación hasta el horario de apertura.

Horario de Atención: de lunes a viernes de horas 08:00 a 13:00.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Dirección de Administración, sito en Avda. Bolivia N° 4.671 – Edificio Anexo Norte, 1° piso.

Consultas: Tel./fax (0387) 425-8000/8400. Int. 8112.

Web: www.mpublico.gov.ar/WS/Contrataciones (para consulta de pliegos).

Dr. Fernando García Solano, ENCARGADO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Valor al cobro: 0012 – 00010657
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117297

ADJUDICACIONES SIMPLES

ADJUDICACIÓN SIMPLE PARA OBRA PÚBLICA N° 71/2.024
DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO
DEPARTAMENTO CONTABLE FINANCIERO
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Adquisición de: LLANTAS Y CUBIERTAS PARA CAMIONES FORD 14.000 LEGAJOS INTERNOS 63-B, 66-B, 70-B, 71-B Y 77-B DE LA DVS.

Presupuesto Oficial: \$ 33.925.200,00 (pesos: treinta y tres millones novecientos veinticinco mil doscientos con 00/100).

Expte.: N°: 0110033-127927/2024-0.

Apertura: 19 de Setiembre de 2024 a **Horas** 11:00.

Lugar de Apertura: Consejo Tecnico de la DVS – España N° 721 – Salta – Te (0387) 431-0826 y líneas rotativas.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio – de la Dirección de Vialidad de Salta – mail uocompras.dvs@gmail.com, en horario de 08:30 a 12:30, de lunes a viernes y hasta el día **18/09/2024**, inclusive.

Asimismo consulta en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado:

<http://compras.salta.gov.ar/>

Macedo, DIRECTOR

Recibo sin cargo: 100014122
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117310

ADJUDICACIÓN SIMPLE N° 25/24
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS.
SECRETARÍA DE CONTRATACIONES

Objeto: REFACCIONES VARIAS Y CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS EN ESCUELA N° 4440 –

MARÍA AGAPITA TORO DE LAHUD – AGUARAY – DEPARTAMENTO SAN MARTÍN – PROVINCIA DE SALTA.

Organismo Originante: Secretaría de Obras Públicas.

Expediente N°: 1100125-113404/2024-0 y agregados.

Destino: Escuela N° 4440 – María Agapita Toro de Lahud – Aguaray Dpto. San Martín – Provincia de Salta.

Fecha de Apertura: 26/09/2024 – **Horas:** 10:00

Precio del Pliego: \$50.000,00 (pesos cincuenta mil con 00/100).

Adquisición de los Pliegos: los interesados podrán adquirir el mismo hasta las 14:00 horas, del día veinte (20) de Septiembre del corriente año inclusive, mediante depósito bancario o transferencia electrónica en la cuenta del Banco Macro n° 3-100-0942038329-8 – CBU N° 2850100630094203832981 – CUIT N° 30-71485034-9.

Consulta: en nuestra página web <http://obraspublicas.salta.gob.ar/>, vía correo electrónico contratacionesop@salta.gob.ar o personalmente en la Secretaría de Contrataciones, Subsecretaría de Procedimientos de Contrataciones de Obra Pública, sito en Centro Cívico

Grand Bourg, 1° edificio, planta baja, ala este, Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Secretaría de Contrataciones – Subsecretaría de Procedimiento de Contrataciones de Obra Pública, Centro Cívico Grand Bourg – Av. de Los Incas s/N° – 1° block – planta baja – ala este – Ministerio de Economía y Servicios Públicos.

Consultas: Tel/Fax (0387) 4366114 o vía correo electrónico: contratacionesop@salta.gob.ar

D'Andrea, DIR. GRAL. DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Recibo sin cargo: 100014120

Fechas de publicación: 10/09/2024

Sin cargo

OP N°: 100117308

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 22/24 DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. k

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art 15 inc. K N° 22/24 – Adquisición de verduras 1° quincena mayo/24 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2606/24 a las firmas:

- ROSALES, OSCAR M.: Renglón N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25. Por un total de \$ 4.351.301,63. (pesos cuatro millones trescientos cincuenta y un mil trescientos uno con 63/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010667
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117332

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 23/24
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. K

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art. 15 inc. K N° 23/24 – Adquisición de frutas 1° quincena mayo/24 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2617/24 a la firma:

- SOTTOSANTI, Silvana: Renglón N.º 01, 02, 03, 04 y 05 (50 % de mandarina). Por un total de \$ 1.623.797,29. (pesos un millón seiscientos veintitrés mil setecientos noventa y siete con 29/100).
- ROSALES OSCAR: renglón N° 05 (50 % de mandarina). Por un total de \$ 187.000,91. (pesos ciento ochenta y siete mil con 91/100). El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010666
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117331

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 28/24
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. K

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art. 15 inc. K N° 28/24 – Adquisición de verduras 1° quincena junio/24 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2608/24 a las firmas:

- ROSALES, OSCAR M.: Renglón N° 01, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18,

- 19, 20 y 21. Por un total de \$ 7.511.247,49. (pesos, siete millones quinientos once mil doscientos cuarenta y siete con 49/100).
- SOTTOSANTI SILVIA: renglón N° 22 Y 23. Por un total de \$ 169.797,99. (pesos, ciento sesenta y nueve mil setecientos noventa y siete con 99/100).
- DESESTIMADO: renglón N° 02, 03, 04 y 27.

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010665
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117330

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 29/24
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. K

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley N° 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art. 15 inc. K N° 29/24 – Adquisición de frutas 1° quincena junio/24 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2695/24 a la firma:

- SOTTOSANTI, SILVANA: renglón N° 01, 02, 03, 04 y 05. Por un total de \$ 2.429.205,71. (pesos dos millones cuatrocientos veintinueve mil doscientos cinco con 71/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010664
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117328

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 31/24



**DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. K

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art. 15 inc. K N° 31/24 – Adquisición de verduras 2° quincena junio/24 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N.º 2691/24 a las firmas:

- ROSALES, OSCAR M.: renglón N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26. Por un total de \$ 5.298.806,84. (pesos cinco millones doscientos noventa y ocho mil ochocientos seis con 84/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010663
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117326

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 32/24
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO
HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE**

Art. 15 inc. k

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art. 15 inc. K N° 32/24 – Adquisición de frutas 2° quincena junio/24 – Hospital Público Materno Infantil SE, según DI N° 2726/24 a la firma:

- SOTTOSANTI, SILVANA: renglón N° 01, 02, 03, 04 y 05. Por un total de \$ 1.937.403,56. (pesos un millón novecientos treinta y siete mil cuatrocientos tres con 56/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010662
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117325

**CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 33/24
DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO**

HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc. k

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia se adjudica el trámite de Contratación Abreviada Art. 15 inc. K N° 33/24 – Adquisición de huevos 2° quincena junio/24 – Hospital Público Materno Infantil SE., según DI N° 2684/24 a la firma:

- ORELLANA ELEODORO JOSE.: renglón N° 01 (10 cajas). Por un total de \$ 663.000,00. (pesos seiscientos sesenta y tres mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios – Insumos.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010661
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117323

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 44/2024 DEPARTAMENTO COMPRAS Y ABASTECIMIENTO HOSPITAL PÚBLICO MATERNO INFANTIL SE

Art. 15 inc i)

Artículo 1°: con encuadre en el Artículo 15 de la Ley 8072 de Contrataciones de la Provincia resulta el trámite de Contratación Abreviada Art. 15 inc. i) N° 44/2024 – Adquisición de pollo – Emergencia – HPMI SE , según DI N° 2779/24:

- PROODUCTOS ALIMENTICIOS SOFIA S.A.: renglón N° 01. Por un total de \$ 2.400.000,00 – (pesos dos millones cuatrocientos mil con 00/100).

El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente se imputó a Fondos Presupuestarios.

Dudzinskas, RESPONSABLE DE COMPRAS

Valor al cobro: 0012 – 00010660
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117321

AVISOS ADMINISTRATIVOS

ESCRIBANÍA DE GOBIERNO PUBLICACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE ADEUDAN SU DECLARACIÓN JURADA DE BIENES PATRIMONIALES, COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 3382 Y N° 6547



- 1- Funcionarios que adeudan Declaración Jurada de Bienes Patrimoniales hasta el día 04/09/24
- 2- Municipios que no presentaron el listado de Funcionarios obligados a presentar DDJJ hasta el día 04/09/24

Galindez

VER ANEXO

Recibo sin cargo: 100014130
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117343



Sección **Judicial**

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

SENTENCIAS**TRIBUNAL DE JUICIO SALA VI – VOCALÍA I
LLANOS, MATIAS JOAQUIN – JUI N° 184077/23**

El Vocal N° 1/2/3 de la Sala VI del Tribunal de Juicio, en cumplimiento del artículo 580 del Código Procesal Penal, comunica que en fecha dicto la siguiente SENTENCIA: “Salta, 21 de Diciembre de 2023. VEREDICTO: En la causa caratulada “ESPINOZA, RAFAEL EDUARDO; **LLAVERA, CRISTIAN ANTONIO** POR HOMICIDIO CALIFICADO “CRIMINIS CAUSA” EN GRADO DE TENTATIVA EN PERJUICIO DE SANGUINO, AXEL” Expte. JUI N° **177944/ 22** y sus Acumuladas **JUI N° 177953/22** “ESPINOZA, RAFAEL EDUARDO POR ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA EN PERJUICIO DE SUICA, JULIA DANIELA y **JUI N° 170838/22** “**LLAVERA, CRISTIAN ANTONIO Y BARROCA ARROYO, DIEGO ALEJANDRO** POR ROBO CALIFICADO POR SER EN POBLADO Y EN BANDA EN PERJUICIO DE ORTIZ, ANA MARIA Y CHOCOBAR, MILTON RAFAEL”, **J01 N° 170838/23** “**LLANOS, MATIAS JOAQUIN** POR ROBO CALIFICADO POR SER EN POBLADO Y EN BANDA EN PERJUICIO DE ORTIZ, ANA MARIA Y CHOCOBAR, MILTON RAFAEL” y **JUI N° 184077/23** **BARROCA ARROYO, DIEGO ALEJO; RODRIGUEZ MANSILLA, NICOLAS JESUS** POR ROBO CALIFICADO POR TRATARSE DE UN VEHICULO DEJADO EN LA VIA PUBLICA; **ARMELLA, OSVALDO** POR ENCUBRIMIENTO EN PERJUICIO DE ARANDA, JIMENA DEL SOCORRO (Averiguación Preliminar N° **481/22** de la Sub Comisaría Villa Lavalle – Legajo de Investigación Fiscal N° **39/22**, Averiguación Preliminar N° **484/22** de la Sub Comisaría Villa Lavalle – Legajo de Investigación Fiscal N° **78/22** Averiguación Preliminar N° **633/21** de la Comisaría N° 10 – Legajo de Investigación Fiscal N° **41/21**, y Averiguación Preliminar N° **1024/23** de la Comisaría N° 2 – Legajo de Investigación Fiscal N° **41/21**); y la Vocalía I de la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO F A L L A: **I) HOMOLOGAR** el Acuerdo de JUICIO ABREVIADO, conforme acta que antecede (art. 513 y cc del C.P.P.).**II) CONDENAR** a **LLANOS, MATIAS JOAQUIN**, D.N.I. N° **44.402.463** nacido el 30/08/2002, en Salta, Capital, hijo de Alberto y Marcelo Beeche Prontuario N° 55.625 Sección R.H. actualmente alojado en la Alcaldía General, a la pena de **TRES AÑOS DE PRISION EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable del delito de **ROBO CALIFICADO POR SER EN POBLADO Y EN BANDA** (art. 167 inc. 2 del C.P.) (Averiguación Preliminar N° **633/21** de la Comisaría N° 10 – Legajo de Investigación Fiscal N° **41/21**). **III) REVOCAR LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA** impuesta en Sentencia de fecha 08/09/2022 por el Juzgado Tribunal de Juicio Sala IV en Expte JUI N° 174888/22, conforme a lo normado por el artículo 27 bis último párrafo del C.P. **UNIFICANDO** la misma con la impuesta en el punto II del presente, y en su mérito, **DICTAR** en contra de **LLANOS, MATIAS JOAQUIN**, D.N.I. N° **44.402.463**, la **PENA UNICA DE CUATRO AÑOS DE PRISION EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, en los términos de los art. 58, 27 bis, 29 inc. 3, 40 y 41 del Código Penal, **ORDENANDO** el mismo sea trasladado a la Unidad Carcelaria N° 1, a los fines del cumplimiento de la pena aquí impuesta. **IV) ...V). ORDENAR** que por Secretaría se confeccione el correspondiente cómputo de pena, y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del C.P....**VI) ...VII). COMUNICAR**, lo aquí resuelto al Tribunal de Juicio Sala IV, que interviene en el Expte N° 174888/22. **VIII) NOTIFICAR** a las victimas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 11 bis de la Ley 24.660, incorporado por Ley 27.375, labrándose el acta pertinente. **IX) DISPONER** que una vez firme la presente se resuelva sobre el destino de los elementos secuestrados de conformidad a las disposiciones aplicables del Código Procesal Penal (Ley

N° 7690), Ley de Secuestros N° 7838, y Acordada Reglamentaria de la Corte de Justicia N° 11.905. X). **TENER** por renunciado, por las partes, a los plazos legales, mediante manifestación expresa en acta y conforme a lo dispuesto en el art. 218 C.P.P. XI). **FIJAR** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas 13:00 para dar lectura a los fundamentos que con este Veredicto integrarán la Sentencia. XII) **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE, PROTOCOLÍCESE.**

DATOS PERSONALES DEL CONDENADO: **LLANOS, MATIAS JOAQUIN**, D.N.I. N° **44.402.463** nacido el 30/08/2002, en Salta, Capital, hijo de Alberto y Marcelo Beeche Prontuario N° 55.625 Sección R.H.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día **9 de febrero de 2027**

Dr. Jose Luis Riera, JUEZ

Recibo sin cargo: 100014128
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117334

TRIBUNAL DE JUICIO – SALA VI – VOCALÍA N° 1
RAFAEL EDUARDO ESPINOZA – EXPTE. JUI N° 177944/ 22

El Vocal N° 1 de la Sala VI del Tribunal de Juicio, en cumplimiento del artículo 580 del Código Procesal Penal, comunica que en fecha 14/6/2023 dictó la siguiente **SENTENCIA**: “Salta, 14 de Junio de 2023. VEREDICTO: En la causa caratulada “ESPINOZA, RAFAEL EDUARDO; LLAVERA, CRISTIAN ANTONIO POR HOMICIDIO CALIFICADO “CRIMINIS CAUSA” EN GRADO DE TENTATIVA EN PERJUICIO DE SANGUINO, AXEL” Expte. JUI N° **177944/ 22** y sus Acumuladas **JUI N° 177953/22** “ESPINOZA, RAFAEL EDUARDO POR ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA EN PERJUICIO DE SUICA, JULIA DANIELA y **JUI N° 170838/22** “LLAVERA, CRISTIAN ANTONIO Y BARROCA ARROYO, DIEGO ALEJANDRO POR ROBO CALIFICADO POR SER EN POBLADO Y EN BANDA EN PERJUICIO DE ORTIZ, ANA MARIA Y CHOCOBAR, MILTON RAFAEL” y **J01 N° 170838/23** “LLANOS, MATIAS JOAQUIN POR ROBO CALIFICADO POR SER EN POBLADO Y EN BANDA EN PERJUICIO DE ORTIZ, ANA MARIA Y CHOCOBAR, MILTON RAFAEL” (Averiguación Preliminar N° **481/22** de la Sub Comisaría Villa Lavalle – Legajo de Investigación Fiscal N° **39/22**, Averiguación Preliminar N° **484/22** de la Sub Comisaría Villa Lavalle – Legajo de Investigación Fiscal N° **78/22** y Averiguación Preliminar N° **633/21** de la Comisaría N° 10 – Legajo de Investigación Fiscal N° **41/21**); y la Vocalia I de la SALA VI del TRIBUNAL DE JUICIO. F A L L A: I. **HOMOLOGAR** el Acuerdo de JUICIO ABREVIADO, conforme acta que antecede (art. 513 y cc del C.P.P.). II. **CONDENAR** a **RAFAEL EDUARDO ESPINOZA**, D.N.I. N° **41.274.906** nacido el 17/03/1996, en Salta, Capital, hijo de Rafael y Lorena Rodríguez Prontuario N° 12.893 Sección L.E, actualmente alojado en la Alcaldía General, a la pena de **SEIS AÑOS Y OCHO MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por resultar autor material y penalmente responsable de los delitos de **HOMICIDIO SIMPLE EN GRADO DE TENTATIVA** (art. 84 en función del art. 42 del C.P.) (Averiguación Preliminar N° **481/22** de la Sub Comisaría Villa Lavalle – Legajo de Investigación Fiscal N° **39/22**) y **ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA** (art. 166 inc. 2 en función del art. 42 del C.P.), (Averiguación Preliminar N°

484/22 de la Sub Comisaría Villa Lavalle – Legajo de Investigación Fiscal N° **78/22**), en CONCURSO REAL y a, de conformidad a lo normado por los arts. 29 inc. 3°, 40 y 41 del C.P., **ORDENANDO** el inmediato traslado de los mismos, a la Unidad Carcelaria N° 1, para el efectivo cumplimiento de la pena aquí impuesta, ello sin perjuicio de lo dispuesto por otro Tribunal. **III) NOTIFICAR** a las víctimas, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 11 bis de la Ley 24.660, incorporado por Ley 27.375, labrándose el acta pertinente. **IV) DISPONER** que una vez firme la presente, se notifique de la misma con copia de la condena y de los datos que refiere el art. 3° del Decreto N° 734/16 – Reglamentario de la Ley 7775 – a la oficina de Gestión de Audiencias (OGA), conforme a lo dispuesto en la Circular N° 207/17 de la Corte de de Justicia de Salta, ello conjuntamente con los datos personales de los condenados, extraídos de la presente causa, autorizando la toma de fotografía de los mismos a la Oficina de Gestión de Audiencias, de conformidad a lo previsto por Acordada 12641 de la Corte de Justicia. **V) ... VI) ... VII). ORDENAR** que por Secretaría se confeccionen los correspondientes cómputos de pena, y se libren los oficios de ley, de conformidad a lo dispuesto por el art. 573 del C.P.P. **VIII). TENER** por renunciado por las partes a los plazos legales, mediante manifestación expresa en acta y conforme a lo dispuesto en el art. 218 C.P.P. **IX). FIJAR** audiencia para el quinto día hábil a partir de la fecha a horas 13:00 para dar lectura a los fundamentos que con esta parte resolutive integrarán la Sentencia. **X). CÓPIESE, REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y OFÍCIESE**". Fdo. Dr. José Luis Riera, Juez; Dra María Castillo Goytia Secretaria.

DATOS PERSONALES DEL CONDENADO:

RAFAEL EDUARDO ESPINOZA, D.N.I. N° **41.274.906** nacido el 17/03/1996, en Salta, Capital, hijo de Rafael y Lorena Rodríguez Prontuario N° 12.893 Sección L.E.

CUMPLE LA PENA IMPUESTA: el día 1 de Enero de 2029.

Dr. Jose Luis Riera, JUEZ

Recibo sin cargo: 100014126
Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117324

SUCESORIOS

La Dra. Catalina Gallo Pulo Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría actuante N.º 2, en los autos caratulados: **"MERCADO, RAÚL CESAR (CAUSANTE) SUCESORIO EXPTE. N.º 856067/24"**, ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Raúl Cesar Mercado, DNI N.º 10.152.519, fallecido en fecha 08/12/2023, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.

SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, 26 de Agosto de 2024.

Dr. Eduardo Daniel Carrizo, JUEZ

Factura de contado: 0011 – 00021904
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117327

La Dra. Catalina Gallo Pulo Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación del Distrito Judicial Orán, Secretaría N° 1 de la Dra. Mariangel Luna Velásquez, en los autos caratulados: **“ZERPA, VICTORIA DEL VALLE (CAUSANTE) SUCESORIO, EXPTE. N.º 874815/24”**, ordena se cite por edicto que se publicará por un (1) día en el Boletín Oficial, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión de Victoria Del Valle Zerpa DNI N.º 18.102.585, fallecida en fecha 29/08/2012, sea como herederos o como acreedores, para que, dentro del plazo de 30 días, contados desde la última publicación comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de ley.
SAN RAMÓN DE LA NUEVA ORÁN, de Septiembre de 2024.

Dra. Catalina Gallo Pulo, JUEZA

Factura de contado: 0011 – 00021609
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117320

En los autos caratulados: **“MEDINA, FELIS SEGUNDO; FARFAN CLARA POR SUCESORIO, EXP – 869318/24”** del Juzgado de 1º Instancia en lo Civil y Comercial 2º Nominación, a cargo de la Dra. Sandra Marcela Cointte – Jueza, de trámite por ante esta Oficina Judicial de Gestión Asociada de Procesos Sucesorios, Secretaría de la Suscripta; se ordena la publicación de edictos durante (un) 1 día en el Boletín Oficial (art. 2340 del CC y CN) y tres (3) días en un diario de circulación comercial (art. 723 del CPCC), citando a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de la señora Clara Farfán, DNI N° 3.597.854 y del señor Felis Segundo Medina, DNI N° 8.162.007, ya sea como herederos/herederas o acreedores/acreedoras para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

Dra. María Florencia Guerrero , SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00021300
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117319



La Dra. María Magdalena Paz Ovejero, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Yesica Martínez en los autos caratulados: **"CONDORI, RAFAEL AVELINO POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXPTE. N° 861.638/24"**, ordenar la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de la sucesión de Rafael Avelino Condori (DNI N.º 5.399.887), ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CC y C), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 26 de Agosto de 2024.

Dra. Yesica Janet Martínez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00021903
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117318

La Dra. María Magdalena Paz Ovejero, jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Novena Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Alicia Povoli en los autos caratulados: **"PAVON, NICOLAS ODORICO; VISGARRA, JUSTINIANA DEL VALLE POR SUCESORIO, EXPTE. N° EXP - 867749/24"**, ordena la publicación de edictos durante un (1) día en el diario de mayor circulación comercial (art. 723, CPCC) y, un (1) día en el Boletín Oficial, citando a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederas/herederos o acreedoras/acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer (cfr. art. 2340 CC y C), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Dicho edicto será publicado por este Juzgado en la red social instagram (jcivycom9salta).
SALTA, 3 de Septiembre de 2024.

Dra. Alicia Ines Povoli Ovejero, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00021902
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117317

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 10ma. Nominación a cargo de la Dra. María Guadalupe Villagrán, Jueza, Secretaria de la Dra. Marcela A. Ruiz Álvarez, en los autos caratulados **"ASATO KANA; HIGA MINWA POR SUCESIÓN AB INTESTATO, EXPEDIENTE N°**



838.430/23", se declara abierto el juicio sucesorio de Asato Kana, C.I. N° 1.034 y de Higa Minwa, C.I. N° 10.707 y ordena la publicación de edictos durante 3 (tres) días en el Boletín Oficial y un diario de mayor circulación comercial (art. 723 CPCC), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sea como herederos o acreedores para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.

SALTA, de Agosto de 2024.

Dra. Marcela Ruiz Álvarez, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00021900

Fechas de publicación: 10/09/2024, 11/09/2024

Importe: \$ 4,620.00

OP N°: 100117313

La Dra. Griselda Beatriz Nieto, Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Primera Nominación del Distrito Judicial Tartagal, Secretaría de la Dra. Ivana Barroso, en autos: **"VELAZCO QUIROGA, ESTEBAN S/SUCESORIO, EXPTE. N° 54379/22"**, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante, como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres (3) días en el Boletín oficial y diario El Tribuno de la Provincia de Salta.

TARTAGAL, de Agosto de 2024.

Dra. Maria Tatiana Rodriguez Vargas, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 - 00021872

Fechas de publicación: 09/09/2024, 10/09/2024, 11/09/2024

Importe: \$ 6,930.00

OP N°: 100117266

EDICTOS DE QUIEBRAS

EDICTO:

La Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, Jueza a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades 2da. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Marcela Montiel Abeleira, en los autos caratulados: **"COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLOS E INVERSIONES SA - CONCURSO PREVENTIVO" EXPTE. N° EXP 781.011/22**, hace saber que en fecha 02 de setiembre de 2024 se decretó la QUIEBRA INDIRECTA de COMPAÑÍA PRIVADA DESARROLLOS E INVERSIONES SA, CUIT N° 30-71151215-9, con domicilio legal en calle J.M. Leguizamón N° 753, 1° piso, dpto. "A" (sede social) y procesal en calle Caseros N° 1716, ambos de esta ciudad. Se ha ordenado que la sindicatura interviniente en el concurso



preventivo, ejercida por el CPN Juan Pablo López López, continúe en sus funciones. Se hace saber que una vez posesionado en el cargo se publicarán edictos complementarios comunicándose las fechas para los pedidos de verificación ante la sindicatura, la presentación de informe individual e informe general. Se ha dispuesto DIFERIR el sorteo de enajenador para la oportunidad en que la sindicatura informe el cumplimiento de las diligencias de inventario e incautación, ello atento la existencia de bienes realizables (art. 88 inc. 9°, LCQ), informados por la deudora en oportunidad de solicitar la formación de su concurso preventivo y por el síndico en el informe general (presentación N° 10591211 del 21/12/23). INTIMAR a la fallida y a terceros para que entreguen a la sindicatura los bienes de aquélla, así como los libros y documentación relacionada con la contabilidad, en su caso (art. 88 inc. 3° y 4° LCQ). La PROHIBICIÓN de hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5° LCQ).

SECRETARÍA, 02 de Setiembre de 2024.

Dra. Victoria Ambrosini de Coraita, JUEZA

Valor al cobro: 0012 – 00010626

Fechas de publicación: 05/09/2024, 06/09/2024, 09/09/2024, 10/09/2024, 11/09/2024

Importe: \$ 18,150.00

OP N°: 100117152



Sección **Comercial**

Tólar Grande, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LAPACHO NEGRO SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 03/05/2024, y adenda por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 09/08/2024, se constituyó la Sociedad por Acciones Simplificada denominada LAPACHO NEGRO SAS, con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle barrio El Mollar II Mza. N° 16 A lote 3, en la ciudad de Rosario de Lerma.

Socios: Marianela Soledad Gonzalez, DNI N° 30.981.132, CUIT 27-30981132-7, de nacionalidad argentino/a, nacido el 21/04/1984, profesión: empresaria, estado civil: casado con Diego Abel Herrero, con domicilio en barrio El Mollar II Mza. N° 16 A lote 3, en la localidad de La Silleta, Rosario de Lerma, Salta. Geronimo Herrero, DNI N° 45.520.775, CUIT 20-45520775-5, de nacionalidad argentino/a, nacido el 21/01/2024, profesión: empresario, estado civil: soltero, con domicilio en barrio El Mollar II Mza. N° 16 A lote 3, en la localidad de La Silleta, Rosario de Lerma, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: Artículo Tercero. Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **Servicios:** A) Transporte nacional e internacional, marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de cargas generales. Transporte nacional e internacional de animales en pie. Transporte nacional e internacional de alimentos y bebidas. Transporte con vehículos propios o de terceros. Alquiler de vehículos propios o de terceros. B) Servicios profesionales relacionados a la logística, el comercio y la administración de empresas. **Comerciales:** comercialización, almacenaje y distribución de alimentos y bebidas para consumo humano por cuenta propia o de terceros. Comercialización, acopio y distribución de alimentos para consumo animal por cuenta propia o de terceros. Venta mayorista, minorista, fraccionamiento, empaque, distribución de frutas, frutos secos y/o deshidratados, legumbres, hortalizas y derivados o subproductos de estos. Compra, venta, alquiler, permuta y distribución por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros de bienes de capital vinculados a la actividad agrícola ganadera tales como maquinaria agrícola, cosechadoras para la recolección de granos, clasificadoras de frutos, sembradoras, desmontadoras, tractores pequeños para la actividad de horticultura, frutales, y viticultura; además de la comercialización de materias primas, subproductos, partes y accesorios y de otros artículos vinculados a las actividades de la sociedad. Representaciones: ejercicio de representaciones de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, recepción, control, embarque, importación, exportación de mercaderías, servicios, materias primas, maquinarias, repuestos, como así también el ejercicio de comisiones, consignaciones, mandatos comerciales, como utilizando marcas propias o de terceros. **Agrícola Ganadera:** explotación de todas las actividades agrícolas en general, actividad que se desarrollará tanto en establecimientos propios como de terceros. Explotaciones integrales o parciales de las actividades yerbatera, tealera, tabacalera, vitivinícola, olivícola, frutihortícola, horticultura, ganaderas, granja, apicultura, avicultura, piscicultura, agropecuaria y agrícola. Explotaciones integrales o parciales de las actividades forrajeras, cerealeras y de pasturas. Explotaciones integrales o parciales de las actividades forestales y de silvicultura: mediante la explotación de plantaciones maderables nuevas, ampliación de forestaciones existentes, explotaciones de montes naturales o artificiales.

Actividad de reforestación. Cultivo de plantas para la obtención de fibras, resinas, fármacos, aceites y esencias. Procesamiento, transformación, comercialización nacional e internacional y almacenaje de los productos derivados de las explotaciones mencionadas en los puntos anteriores. Cría, venta y cruce de ganado; hacienda de todo tipo, explotación de tambos. Explotación frigorífica y de faena. Creación, explotación y administración de viveros. Producción y comercialización de semillas de propagación. Servicios de labranza, siembra y cosecha de actividades de agricultura. Confección de rollos, fardos y megafardos de pasturas. Servicio de silaje. Servicio de cría y recria de explotaciones ganaderas. Compra y venta de producciones agrícolas. Compra y venta de hacienda. Compra y venta de producciones forestales. Compra y venta de producciones frutales. Compra y venta de producciones hortícolas. Compra y venta de insumos agrícolas: Fertilizantes, herbicidas, plaguicidas, alguicidas, agroquímicos, insumos veterinarios, accesorios para establecimientos de explotaciones agrícolas. Organización de remates, ferias y eventos relacionados a la actividad agrícola. Acopio a terceros de productos procedentes de actividades agrícolas. Transformación de productos procedentes de actividades agrícolas. Fraccionado y empaque de productos procedentes de actividades agrícolas. Prestación de servicios de pulverización, fumigación y medición terrestre y aérea incluido con uso de drones. Industrial: elaboración, acondicionamiento, transformación, fraccionado y envasado de alimentos y bebidas. Acondicionamiento, transformación, fraccionado y envasado de cereales, forrajes y granos. Acondicionamiento y fraccionado de frutas, legumbres y hortalizas. Acondicionamiento, dosificación y envasado de aceites vegetales, resinas y esencias. Fabricación y envasados de productos de limpieza, perfumería y cosmética. Fabricación de prendas de vestir. Fabricación de muebles. Minería y Construcción: servicios vinculados a la minería. Construcción de obras civiles, hidráulicas y viales. Perforación de suelos y rocas. Excavación de tierras y movimientos de suelos. Importación Exportación: importar y exportar todo tipo de mercaderías, materias primas y productos no prohibidos por las leyes en vigencia, productos y subproductos relacionados con el objeto social. Entre otros, alimentos para consumo humano y para consumo animal, productos derivados de la producción y explotación agrícola, semillas de propagación, bebidas con o sin alcohol, bienes muebles y sus partes y accesorios, materiales de construcción, equipamiento médico, materiales de la industria textil, indumentaria y accesorios, calzados, artículos de juguetería, artículos de bazar, artículos de librería, artículos eléctricos, artículos de informática y electrónicos, artículos de deportes, artículos de camping y de las actividades al aire libre, artículos de papelería y embalaje, autopartes y accesorios, maquinarias industriales y viales, maquinarias y aparatos para industrias, minerales, productos de la industria química o de las industrias conexas; plásticos, cauchos y sus manufacturas, madera, carbón vegetal, artículos y envases de vidrio. Cuando la norma así lo prevea, las actividades pertinentes serán realizadas por profesionales con título habilitante.

Capital: \$ 600.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 6000 cada una. El capital social es de \$ 600.000 (pesos seiscientos mil) representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 6.000 (pesos seis mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Suscripción: el socio Marianela Soledad González suscribe 80 acciones. El socio Gerónimo Herrero suscribe 20 acciones. Integración: el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación,

entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: se designa como Administrador Titular a Gerónimo Herrero, DNI N° 45.520.775, con domicilio especial en barrio El Mollar II Mza. N° 16 A lote 3, en la localidad de La Silleta, Rosario de Lerma, Salta. Como Administrador Suplente a Marianela Soledad González, DNI N° 30.981.132, con domicilio especial en barrio El Mollar II Mza. N° 16 A lote 3, en la localidad de La Silleta, Rosario de Lerma, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Vera Toranzos – ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00021897
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 19,536.00
OP N°: 100117301

SACUL SERVICIOS MINEROS SAS

Por Instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 12/06/2024, y adenda por instrumento privado con certificación notarial digital, de fecha 6/08/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada SACUL SERVICIOS MINEROS S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Zuviría 868, en la ciudad de Salta.

Socios: Santiago Luis Gilligan, DNI N° 25.894.821, CUIT 20-25894821-2, de nacionalidad argentino/a, nacido el 09/03/1977, profesión: ingeniero, estado civil: divorciado, con domicilio en Libertador 5470, piso 3, departamento 6, en la localidad de CABA, CABA.

Plazo de Duración: 50 años.

Objeto: la sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada con terceros, dentro del país o en el exterior, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349, de las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de gestión, planificación y asesoramiento, con personal o sin provisión de personal, en diversas áreas tales como gestión, financiera, tesorería, contable, técnica, logística, económica, ingeniería, supervisión o ejecución de operaciones en sitios de producción, auditoría interna, evaluación y control de proyectos, mineros, especialmente los relacionados con prospección, exploración, construcción, operación y cierre de proyectos mineros, ingeniería, desarrollo y control de proyectos, diseño, gestión de expedientes, construcción y dirección de obras, control de calidad, mantenimiento y soporte de procesos, desarrollo tecnológico, adquisición de insumos, materiales, equipos y repuestos y contratación de servicios externos, geología, hidrología, hidrogeología, geotecnia y exploración, informática, administración, comunicación y transmisión de información, tanto de voz, imágenes y datos por cualquier medio, incluyendo fibra óptica y la gestión y administración de servidores,

tanto físicos como en red, seguridad informática, seguridad, salud, medio ambiente y calidad, planificación corporativa y de negocios, estratégica patrimonial y de confiabilidad, con o sin provisión de personal, asistencia y apoyo, con o sin provisión de personal, a operaciones de procesamiento fundición, beneficio, diseño de plantas, testeos, toma de muestras relacionadas con minerales; explotación y optimización de logística de suministros y productos acabados, explotación y optimización de controles de viajes, preparación y revisión de declaraciones e informes sobre reservas y recursos minerales, desarrollo sostenible, mejora y desarrollo empresarial, negociación, procesos de licitación, administración de contratos, incluidos contratos marco, órdenes de compras y servicio, contratos de bienes, incluidos, entre otros, cotizaciones, licitaciones y concursos para negocios legalmente permitidos, gestión de materiales e inventarios, control y gestión de la cadena de suministro, planificación minera, tecnología para mejoras en los procesos de trituración y flotación de planta, recuperación, proyectos para plantas de procesamiento de minerales, presas de relaves, agua, embalses de agua y residuos, reutilización y reciclaje, reprocesamiento de materiales sueltos, revisión y mejora de los planes de cierre, tanto en el uso como en el desarrollo de tecnologías y mejoras en la estabilidad física y química, todo ello con o sin provisión de personal; b) La evaluación, gestión y administración de proyectos mineros, por cuenta de terceros con o sin provisión de personal; a tal efecto, la Sociedad goza de plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar cualquier acto o negocio relacionado con su objeto social, que no esté prohibido por la ley o por el presente estatuto.

Capital: \$ 750000, dividido por 750 acciones de 1.000 de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Santiago Luis Gilligan suscribe 750 acciones. **Integración:** 25 %. En dinero efectivo y el saldo en dos años.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de esta. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: se designa como Administrador Titular a Santiago Luis Gilligan, DNI N° 25.894.821 con domicilio especial en Zuviría 868, ciudad de Salta, provincia de Salta. Como Administrador Suplente a Sergio Martin Simesen De Bielke, DNI N° 23.584.959 con domicilio especial en Zuviría N° 868, ciudad de Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/05.

Vera Toranzos, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00021892

Fechas de publicación: 10/09/2024

Importe: \$ 11,055.00

OP N°: 100117292

Por Instrumento privado, de fecha 31/05/2024, se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada CONSULTORA V & E ASOCIADOS S.A.S., con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Salta y sede social en la calle Mza. 12 B, casa 1, barrio Cielos del Sur, localidad de Cerrillos, provincia de Salta.

Socios: Guillermo Esteban Visa, DNI N° 27.455.884, CUIT 23-27455884-9, de nacionalidad argentino/a, nacido el 20/04/1980, profesión: licenciado en higiene y seguridad, estado civil: casado con Vilte Gabriela Estefania, con domicilio en Mza. 12 B, casa 1, barrio Cielos del Sur, la localidad de Cerrillos, Salta; Vilte Gabriela Estefania, DNI N° 35.481.307, CUIT 27-35481307-1, de nacionalidad argentino/a, nacido el 12/08/1991, profesión: técnico en esterilización, estado civil: casado con Guillermo Esteban Visa, con domicilio en Mza. 12 B casa 1 barrio Cielos del Sur, en la localidad de Cerrillos, Salta.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley 27.349: **a)** Realización por cuenta propia o de terceros, directamente o asociada a terceros o a otras sociedades o en la forma que lo considere más conveniente, dentro o fuera del país a las siguientes actividades: Servicios de Habilitaciones Comerciales en organismos públicos y privados: Habilitaciones y renovaciones comerciales, constancias de Habilitación comercial, asesoramientos sobre habilitaciones comerciales, cambio de rubro y/o razón social, bajas y altas comerciales, habilitación de marquesinas y carteles, todo tipo de gestiones asociadas a este rubro- Servicios de Higiene y Seguridad: generación de documentos para el cumplimiento de legislación vigente, elaboración de informes técnico de seguridad e higiene, planes de evacuación, intermediación en realización de certificados de bomberos, capacitaciones en higiene y seguridad, cálculo de carga de fuego, asesoramientos para Identificación y evaluación de riesgos, confección de programas en higiene y seguridad adaptado a empresas, mediciones ambientales, capacitación laboral, inspecciones de auditorías en empresas contratistas y subcontratistas, señalizaciones de acuerdo a la normativas vigentes-Medioambiente: confección de estudios de impacto ambiental, elaboración de programas de impacto ambiental, estudios de riesgos y sensibilidad ambiental, capacitaciones y asesoramiento en materia ambiental, trámites exigidos por las diferentes reparticiones, auditorías de evaluación ISO, elaboración de informes. Servicios Mineros: mediante la prestación de servicios profesionales en asesorías vinculadas principalmente con el área de higiene y seguridad, ambiental, económica, de consultoría, desarrollo organizacional y de gestión de negocios, incluyendo la realización y desarrollo de todo tipo de estudios, proyectos asesorías y consultorías de carácter comercial, económico, financiero y técnico. Efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; otorgar poderes generales y especiales, o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, que no le sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y contratos relacionados con aquellos, sea con otras personas físicas o jurídicas; **b)** Comerciales: compra y venta de indumentaria e insumos para servicios de higiene y seguridad, distribución, logística e intermediación, minorista y mayorista de productos relacionados a ropa de trabajo y otros rubros; **c)** Construcción: construcción, reformas, refacción y reparaciones de edificios residenciales, no residenciales, obras de todo tipo. Toda otra actividad relacionada con la actividad de la construcción de obras del sector público o privado; **d)** Alquiler: el alquiler de automóviles, camiones, motocicletas, cuatriciclos, maquinarias y cualquier otro medio de transporte, con

o sin conductor, para la realización de obras civiles, metalúrgicas y de actividades de construcción, industriales, viales y/o mineras. La compraventa, permuta, reparación, importación y exportación a los fines del cumplimiento de su objeto. La representación de empresas de alquiler de cualquier tipo de medios de transporte, nacionales o extranjeras; e) Inmobiliarias: compra, venta, permuta, intermediación, consignaciones, fraccionamiento, loteo, administración y/o explotación de inmuebles urbanos y/o rurales; actuar en operatorias de créditos hipotecarios otorgados por entidades autorizadas; gestionar y/o promover la creación de consorcios de edificios y en general, toda operación comprendida en la Ley de Propiedad Horizontal. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante, organismos habilitantes y de conformidad con las normas que regulen su ejercicio.

Capital: \$ 700.000, dividido por 100 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 7.000 (siete mil pesos), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. **Suscripción:** el socio Guillermo Esteban Visa suscribe 50 acciones. El socio Vilte Gabriela Estefania suscribe 50 acciones. **Integración:** el capital social se integra en un veinticinco por ciento (25 %) en dinero efectivo, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: la administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos un administrador suplente.

Administradores: se designa como **Administrador Titular:** a Guillermo Esteban Visa, DNI N° 27.455.884 con domicilio especial en Mza. 12 B casa 1 barrio Cielos del Sur, en la localidad de Cerrillos, Salta. Como **Administrador Suplente:** a Vilte Gabriela Estefania, DNI N° 35.481.307 con domicilio especial en Mza. 12 B, casa 1, barrio Cielos del Sur 12, en la localidad de Cerrillos, Salta.

Fiscalización: prescinde del órgano de fiscalización.

Síndicos: no establece.

Fecha del Cierre del Ejercicio Económico: 31/12.

Soriano, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00021842

Fechas de publicación: 10/09/2024

Importe: \$ 14,866.50

OP N°: 100117217

ASAMBLEAS COMERCIALES

SOCIEDAD ANÓNIMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR – SAETA SA

Convoca **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** para el día **20 DE SEPTIEMBRE DE 2024**, a horas 15:00, en el domicilio de la sede social sito en Av. Los Incas s/N° Centro Cívico Grand Bourg de la Ciudad de Salta, Pcia. de Salta; y para el caso de fracasar la primer convocatoria se fija la segunda convocatoria a la hora 16:00 en la misma fecha y en la sede social antes mencionada para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea,
- 2) Transferencia de la unidad Marca Puma de TAT, Modelo D12–Año 2011, Dominio JTD990, Chasis N° 8CTUPA6L2BMTA0860 Motor N° 6HC801345 a la Municipalidad de Angastaco – Salta.
- 3) Transferencia de la unidad Marca Puma de TAT, Modelo D12–Año 2011, Dominio JTD991, Chasis N° 8CTUPA6L2BMTA0852 Motor N° 6HC801375 a la –Municipalidad de Rosario de Lerma –Salta.
- 4) Transferencia de la unidad Marca Puma de TAT, Modelo D12–Año 2011, Dominio JTD992, Chasis N° 8CTUPA6L2BMTA0848 Motor N° 6HC801371 a la –Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán –Salta.

Nota: para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para el registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas con tres (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea.

Dra. María Silvina Gonzalez, GERENTE LEGAL

Factura de contado: 0011 – 00021891

Fechas de publicación: 09/09/2024, 10/09/2024, 11/09/2024, 12/09/2024, 13/09/2024

Importe: \$ 32,505.00

OP N°: 100117291

AVISOS COMERCIALES

MULTIDESAFIOS SAS – INSCRIPCIÓN DE ADMINISTRADORES

Mediante Acta de Reunión General Ordinaria de fecha 25 de noviembre del 2022, los accionistas resolvieron designar las autoridades, quedando establecido de la siguiente manera: Administrador Titular: Ramiro, Cornejo Cabanillas, 20.399.005, con domicilio especial en La Hoyada de Castellanos N° 40, Villa San Lorenzo, provincia de Salta. Administrador Suplente: Guillermo Matías Zuviría de Echazú, 21.796.690, con domicilio especial en calle María Julia Solá N° 2.041, ciudad de Salta, provincia de Salta.

Soriano, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00021898

Fechas de publicación: 10/09/2024

Importe: \$ 2,310.00

OP N°: 100117303



GALÁN LITIO SA – AUMENTO DE CAPITAL

Mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de octubre de 2022, los accionistas resolvieron aumentar el capital social de \$ 1.000.000 (pesos un millón) a \$ 507.026.400 (pesos quinientos siete millones veintiséis mil cuatrocientos) mediante la emisión de 5.070.264 acciones ordinarias, nominativas, no endosables de valor nominal \$ 100 cada una y de un voto por acción. Galan Lithium Limited suscribe e integra dicho aumento en su totalidad mediante aportes irrevocables de capital efectuados por su parte.

En consecuencia, se reforma el artículo cuarto del estatuto, el cual quedó redactado de la siguiente manera: *“Título II: Capital Social – Acciones. Artículo Cuarto: el capital social se establece en la suma de \$ 507.026.400,00 (pesos quinientos siete millones veintiséis mil cuatrocientos) representado por 5.070.264 acciones ordinarias nominativas no endosables de un valor nominal de cien pesos (\$ 100) cada una. El capital social puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria sin requerirse nueva conformidad administrativa. La Asamblea sólo puede delegar en el Directorio la época de la emisión, la forma y las condiciones de pago”.*

Soriano, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00021896
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117300

REGATA SA – INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

Mediante Asamblea General Ordinaria de fecha 16/03/2024, los accionistas, por unanimidad, resolvieron renovar las autoridades quedando el Directorio establecido de la siguiente manera: Director Titular y Presidente al Sr. Patricio Manuel Bobbio, DNI 33.216.703; Directora Suplente a la Sra. María Evangelina Noemi Bobbio, DNI 24.275.361. Los mismos aceptan el cargo y fijan domicilio especial en calle Av. Gral. Savio n° 1240, ciudad de Salta.

Soriano, ASESORA LEGAL – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00021895
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117298

RINCÓN MINING PTY. LIMITED –SUCURSAL ARGENTINA– AUMENTO DE CAPITAL



Mediante Acta volante N° 30 de Rincón Mining Pty Limited (Sucursal Argentina) de fecha 22.01.2024, se dispuso aceptar el aumento del capital efectuado por su casa matriz de Australia, mediante el aporte de \$ 27.222.881.500 equivalente a U\$S 60.000.000 y que fueran recibidos por la Sucursal en sucesivas remesas de fondos, con lo que el nuevo capital de Rincón Mining Pty Limited (Sucursal Argentina) pasa de la suma de \$ 28.563.654.351 a la suma de \$ 55.786.535.851.

Romero, AUXILIAR DIRECCIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 – 00021890
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117290



Sección General

Cafayate, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

ASAMBLEAS PROFESIONALES

COLEGIO DE FISIOTERAPEUTAS, KINESIÓLOGOS Y TERAPEUTAS FÍSICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Consejo Directivo del Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapeutas Físicos de la Provincia de Salta, convoca a sus colegiados a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, a llevarse a cabo el día **30 DE SETIEMBRE DE 2024**, a horas 08:00 en la sede sita en calle 12 de Octubre N° 801, planta baja de la ciudad de Salta Capital, a los fines de tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de dos socios para refrendar el Acta juntamente con la Presidenta y Secretaria General.
- 2) Lectura y aprobación de Memoria 2023, Balance General cerrado al 31 de Diciembre de 2023 y gestión de la Comisión Directiva.

Nota: en caso de no reunirse quórum suficiente para sesionar establecido por el art. 21 de la Ley 7.032, se procede en este mismo acto a la segunda convocatoria a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el mismo día lunes 30 de setiembre de 2024 a horas 9:00, a efectos de tratar el mismo orden del día. (art. 21 Ley 7.032).

Obra a disposición de los matriculados el balance y memoria a tratarse como así también toda documentación relacionada.

Lic. Griselda Carrizo, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00021920

Fechas de publicación: 10/09/2024, 11/09/2024, 12/09/2024

Importe: \$ 16,830.00

OP N°: 100117364

ASOCIACIÓN DE FISIOTERAPEUTAS Y KINESIÓLOGOS DE SALTA

La Comisión Directiva de la Asociación de Fisioterapeutas y Kinesiólogos de Salta, en cumplimiento de las prescripciones legales (art. 15 al 24 Estatuto AFK Salta), convoca a los profesionales asociados a **ASAMBLEA ORDINARIA** a realizarse el día **10 DE OCTUBRE DE 2024**. Llamado en primera convocatoria a 8:00 horas; en segunda a partir de las 9:00 horas. La Asamblea se desarrollará en la sede social de la AFKS, sita en calle Las Heras N° 44 de la ciudad de Salta Capital, a considerarse el siguiente;

Orden del Día:

- 1) Designación de 2 socios para refrendar el Acta de Asamblea, juntamente con la presidenta y/o secretaria.
- 2) Lectura de la Memoria, Balance General e Inventarios N° 51 (cincuenta y uno) al 31 de diciembre de 2023, fecha de cierre de Ejercicio.
- 3) Aprobación de la Memoria, Balance General y demás documentación por igual período de la lectura.
- 4) Suscripción del informe de la Comisión Revisora de Cuentas del Ejercicio.

Nota:

Art. 18 - Estatuto de la AFKS: "En las Asambleas no podrán tratarse asuntos que no figuren

en el orden del día. Los temas a tratarse, las fechas y hora de la convocatoria se harán conocer con 15 días de anticipación..."

De no reunir el quórum necesario a la hora convocada para la celebración de la Asamblea Ordinaria, la misma se celebrará una hora después con los miembros que se hallen presentes.

SALTA, 10 de Septiembre de 2024.

Lic. Liliana C. Pastor, PRESIDENTA – Lic. Noelia E. Arapa, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00021914
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 7,260.00
OP N°: 100117346

COLEGIO DE FONOAUDIÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

Se convoca por Resolución N° 183 **ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA** a los profesionales del Colegio de Fonoaudiólogos de la Provincia de Salta, para el día **28/09/2024** a horas 08:00 en la sede del Colegio de Fonoaudiólogos, sito en Anzoátegui N° 690 de la ciudad de Salta. El orden del día se transcribe a continuación:

Orden del Día:

Asamblea General Ordinaria 28/09/24

- 1°) Designación de dos matriculados para firmar el Acta.
- 2°) Lectura y consideración de la Memoria, Balance.
- 3°) Presupuesto anual.
- 4°) Informe sobre los recursos.
- 5°) Monto de la cuota de derecho de inscripción matricular.
- 6°) Otros.

Lic. María Liliana Giró, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 – 00021887
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 2,310.00
OP N°: 100117289

ASAMBLEAS CIVILES

PRIMERA IGLESIA EVANGÉLICA PRESBITERIANA BET-EL

La Comisión Directiva de la Primera Iglesia Evangélica Presbiteriana Bet-el, invita a los miembros activos y pasivos a compartir la segunda **ASAMBLEA ORDINARIA** el día **30 DE SEPTIEMBRE 2024**, a horas 20:30.

En el templo ubicado en calle Belgrano N° 998 de la ciudad de Embarcación – Salta.



Orden del Día:

Puntos a tratar:

- 1) Lectura de Memoria 2023.
- 2) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3) Balance de entrada y salida.
- 4) Nómina de miembros activos y pasivos.

Nota: se ruega asistencia y puntualidad, transcurriendo una hora se sancionara con la Comisión y miembros presentes.

Humberto A. Lopez, REPRESENTANTE LEGAL – Lidia R. López, SECRETARIA

Factura de contado: 0011 – 00021919

Fechas de publicación: 10/09/2024

Importe: \$ 3,300.00

OP N°: 100117360

CÁMARA DEL TABACO DE SALTA

Conforme lo dispuesto en el artículo 38° y concordantes de los Estatutos Sociales, convócase a **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** a llevarse a cabo en la sede de la Cooperativa de Tabacaleros de Salta Ltda., sita en Estación Alvarado, de la localidad de Salta Capital, el día **27 DE SEPTIEMBRE DE 2024** a horas 15:00, para tratar el siguiente;

Orden del Día:

- 1°) Designación de dos socios para firmar el Acta de la presente Asamblea.
- 2°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 3°) Consideración de la Memoria, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos e Informe del Órgano de Fiscalización correspondiente al Ejercicio N° 61 finalizado el 30 de abril de 2024.
- 4°) Elección de las siguientes autoridades:
 - Presidente por dos períodos.
 - Secretario por dos períodos.
 - Tesorero por dos períodos.
 - Vocal Titular 1° por dos períodos.
 - Vocal Titular 3° por dos períodos.
 - Vocal Titular 5° por dos períodos.
 - Vocal Suplente 1° por dos períodos.
 - Vocal Suplente 3° por dos períodos.
 - Vocal Suplente 5° por dos períodos.
 - Tres miembros titulares del Organo de Fiscalización por un período.
 - Tres miembros suplentes del Organo de Fiscalización por un período.

Notas: el artículo 44° de los Estatutos Sociales establece: "el quórum de las Asambleas será formado con la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora después de la fijada sin haberse obtenido quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Asimismo se recuerda a los Sres. asociados que en virtud de lo dispuesto en el art. 2° del

Reglamento para el Acto Eleccionario de la Cámara del Tabaco de Salta, las listas o boletas de candidatos deberán ser presentadas para su oficialización, al menos siete días hábiles antes de la fecha y hora de la elección, avaladas por un mínimo del diez por ciento (10%) de socios en condiciones estatutarias para intervenir en la Asamblea, no pudiendo un socio avalar más de una lista.

Requisitos formales: los avales de las listas deberán presentarse en hoja donde se detallen en cada una de ellas: fecha, nómina de candidatos y cargos a ocupar; seguida por los avales, aclarando nombre y apellido, DNI y firma. Todas las hojas deberán estar firmadas por los apoderados.

La Comisión Directiva.

SALTA, Agosto de 2024.

Roque López Fleming, GERENTE

Factura de contado: 0011 – 00021858
Fechas de publicación: 09/09/2024, 10/09/2024
Importe: \$ 10,758.00
OP N°: 100117243

AVISOS GENERALES

OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES – ACTA N° 394 – TEXTO ORDENADO DEL REGLAMENTO DE LA OSCOPAIPA

En la ciudad de Salta, a los 24 días del mes de julio del año 2024, en la sede de calle General Güemes 529, se reúne el Comité Ejecutivo de la Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines con la Presidencia del Ing. Agrimensor Oscar Roberto Tanco y la presencia de los Secretarios Ing. Agrimensor Gustavo Belmont y el Téc. Sup. en Higiene y Seguridad en el Trabajo Mario Javier Pantaleón Barrios Villegas. Se encuentra presente la asesora legal, abogada Natalia Ruiz.

Siendo las 9:00 horas, se da por iniciado el tratamiento del Orden del día, resolviéndose lo siguiente:

RESOLUCION N° 15/2024

Acta 394 de fecha 24/07/2024

Modificación Reglamento Interno

VISTOS:

El Reglamento Interno vigente, aprobado por Acta 393 de fecha 3 de julio de 2024.

CONSIDERANDO:"...

EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,

RESUELVE

Artículo 1°: MODIFICAR la redacción del art. 5), el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Art. 5) GERENCIA: La OSCOPAIPA podrá designar un gerente que cumplirá funciones*

de administrador de la OSCOPAIPA y colaborador del Comité Ejecutivo.”

Artículo 2°: MODIFICAR la redacción del art. 7), el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Art. 7) PRESTADORAS. Serán prestadoras de servicios médicos asistenciales todas aquellas obras sociales sindicales, pre-pagas u obras sociales provinciales, que convengan con la OSCOPAIPA la tercerización de los servicios médicos asistenciales mediante convenios que deberán ser firmados luego de analizada la propuesta por el Comité Ejecutivo.”*

Artículo 3°: MODIFICAR la redacción del inciso c) y e) del art. 15), los que quedarán redactados de la siguiente forma: *“c) Manejar las finanzas de la Obra Social, cuya información deberá estar siempre a disposición del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines.” “e) Modificar el co-seguro que deberán aportar los afiliados en caso que sea necesario, así como los porcentajes y gastos que se cobrará por gestión administrativa en virtud de la tercerización de los servicios médico-asistenciales, según propuesta que elevará la administración al Comité Ejecutivo.”*

Artículo 4°: MODIFICAR la redacción del art. 18), el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Art. 18) CAMBIO DE PLAN O PRESTADORA POR AUMENTO DE LA CUOTA: Los afiliados podrán, siempre y cuando la edad y estado de salud del afiliado y el plan elegido por la prestadora lo permita, solicitar el cambio de plan o de prestadora con motivo del aumento de la cuota hasta el 20 de cada mes, siendo efectivo el cambio a partir del 01 del mes siguiente, salvo que la nueva prestadora fije una carencia especial para el alta del afiliado o cambio de plan.”*

Artículo 5°: MODIFICAR la redacción del art. 24), el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Art. 24) BAJAS POR FALTA DE PAGO – NUEVA ALTA: El Comité Ejecutivo evaluará y podrá otorgar o denegar, el alta a aquel afiliado que fue dado de baja por falta de pago, debiendo el mismo cumplir con las carencias y exigencias que establezca la prestadora para el plan elegido por el mismo y adherir al débito automático con tarjeta VISA como condición de aceptación.”*

Artículo 6°: MODIFICAR la redacción del art. 26), el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Art. 26) AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE SURJAN DE LOS CONTRATOS: La Obra Social podrá hacer extensivos los beneficios que logre con la firma de los contratos y/o convenios a terceros que tengan relación directa con esta Obra Social, con el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, o con sus afiliados siempre y cuando esta posibilidad sea aceptada por la prestadora y se tomen los recaudos necesarios para que la Obra Social no contraiga mayores obligaciones ni que se generen derechos a terceros respecto de esta Obra Social.*

Asimismo podrá hacer extensivos los beneficios que logre con la firma de los contratos y/o convenios a los matriculados de los Colegios Profesionales que se creen como consecuencia de la escisión de profesiones que pertenecían al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, siempre y cuando esta posibilidad sea aceptada por la prestadora y se tomen los recaudos necesarios para que la Obra Social no contraiga mayores obligaciones, ni que se generen derechos a terceros respecto de esta Obra Social, lo que deberá ser regulado en cada caso particular mediante el respectivo convenio interinstitucional.”

Artículo 7°: MODIFICAR la redacción del primer párrafo art. 42), el que quedará redactado de la siguiente forma: *“Art. 42) OTROS SERVICIOS: Cuando un afiliado lo solicite, el Comité Ejecutivo podrá, siempre y cuando esta posibilidad sea aceptada por la prestadora, extender los beneficios de los distintos convenios a otros familiares no previstos en la ley, siempre y cuando los mismos se encuentren bajo su responsabilidad económica y presten el consentimiento informado respecto de que la afiliación a la obra social prestadora elegida*

es en forma directa. El beneficio para el afiliado titular consistirá en el pago de una cobertura médico asistencial para su familiar con los descuentos en las cuotas de afiliación que goza el mismo.”

Artículo 8°: MODIFICAR la redacción del art. 50), el que quedará redactado de la siguiente forma: “*Art. 50) PAGO DE CUOTAS: El pago de las cuotas de afiliación a las distintas prestadoras podrá ser realizado mediante el pago directo en la sede de la OSCOPAIPA mediante pagos electrónicos (débitos y tarjeta de crédito, QR) u otros medios de pago, como ser: débito automático, transferencias bancarias, etc.”*

A continuación, y a los fines de facilitar el acceso de toda la normativa relacionada con la reglamentación de la Ley, se transcribe el texto ordenado del Reglamento de la OSCOPAIPA, luego de la última modificación realizada mediante Resolución N° 15/2024 del Acta 394 de fecha 24/07/2024.

REGLAMENTO DE LA LEY N° 4.356

DE CREACIÓN DE LA OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL

DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES

Reglamentación OSCOPAIPA Resolución N° 19/10 – Acta 310 de fecha 19/05/2010, modificado por Resoluciones N° 03/2011 (Acta 315 del 14/04/2011); N° 13/2014 (Acta 338 del 30/09/2014); N° 09/2019 (Acta 369 del 01/11/2019); N° 05/2020 (Acta 371 del 29/05/2020); N° 17/2022 (Acta 385 del 30/11/2022); N° 04/2024 (Acta 389 de fecha 09/02/2024), N° 12/2024 (Acta 393 de fecha 03/07/2024)

.

TITULO N° I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPÍTULO 1°

Denominación – Jurisdicción – Autoridades

Art. 1) DE LA OBRA SOCIAL: La Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines es un dependencia financieramente autárquica de éste creada por la Ley 4.356 de fecha 9 de junio de 1970, cuyo objetivo es prestar, entre otros, los beneficios de asistencia social eficiente y digna a los matriculados al Consejo Profesional, que voluntariamente soliciten su afiliación, con la libre elección de prestadora y plan, y la misma sea aceptada por la prestadora elegida y por la OSCOPAIPA en base a los antecedentes del afiliado.

Art. 2) DENOMINACIÓN: La Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines podrá ser enunciada indistintamente con su denominación completa o mediante el uso de la sigla “**OSCOAIPA**”.

Art. 3) SEDE y JURISDICCIÓN: La OSCOPAIPA posee su sede en calle General Güemes N° 529 y tiene la misma jurisdicción del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, al que pertenece. Por ello su jurisdicción se restringe al territorio de la Provincia de Salta. Existiendo prestadoras que ofrecen cobertura nacional y hasta internacional y, siendo tercerizados los servicios médico-asistenciales, el afiliado podrá libremente elegir estas prestadoras si quisiera una cobertura mayor. En ningún caso la OSCOPAIPA responderá ante el incumplimiento de una prestadora.

En caso que sea necesario para prestar un mejor servicio a los afiliados del interior, el Gerente podrá delegar algunas funciones de carácter administrativo a los delegados del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines.

Art. 4) AUTORIDADES: La OSCOPAIPA será regida por un Comité Ejecutivo de tres miembros,

elegidos por el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines de entre sus titulares y suplentes, debiendo ser por lo menos uno de ellos representante de las profesiones afines, universitarias o no. El Consejo Profesional designará entre los mismos al presidente, actuando los dos restantes como secretarios en forma indistinta, quienes firmarán las resoluciones, cheques y demás documentos.

Art. 5) GERENCIA: La OSCOPAIPA podrá designar un gerente que cumplirá funciones de administrador de la OSCOPAIPA y colaborador del Comité Ejecutivo. *(Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

CAPÍTULO 2°

De la tercerización de los servicios médico asistenciales

Art. 6) TERCERIZACIÓN: Como forma de subsistencia de la Obra Social la prestación de los servicios médico asistenciales, a partir del año 2005, son suministradas en forma tercerizada por distintas prestadoras, existiendo diferentes opciones para que el afiliado pueda elegir libremente la cobertura que más le convenga según su grupo familiar, edad, etc., siendo la OSCOPAIPA una intermediaria entre el afiliado y la prestadora en búsqueda de mejores descuentos y beneficios.

CAPÍTULO 3°

Definiciones – Reglas generales

Art. 7) PRESTADORAS. Serán prestadoras de servicios médicos asistenciales todas aquellas obras sociales sindicales, pre-pagas u obras sociales provinciales, que convengan con la OSCOPAIPA la tercerización de los servicios médicos asistenciales mediante convenios que deberán ser firmados luego de analizada la propuesta por el Comité Ejecutivo. *(Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

Art. 8) CONDICIONES MÍNIMAS. El convenio firmado con cada una de las prestadoras deberá fijar claramente el alcance de la prestación médico asistencial, las carencias preestablecidas, mínimo de permanencia del afiliado en la prestadora, tipos de planes ofrecidos, franjas etarias, aumentos del valor de la cuota según la edad, grupo familiar, etc.

Art. 9) DEBER DE INFORMACIÓN. La Obra Social deberá dar publicidad del presente reglamento en la página Web de la Institución.

Asimismo deberá dar publicidad de los distintos convenios firmados con las prestadoras y asegurarse de que la prestadora notifique al afiliado las particularidades del plan elegido, a efecto de que el afiliado conozca perfectamente los alcances de la cobertura médico asistencial que contrata y los datos de la prestadora a la cual se afilia por medio de los convenios que la OSCOPAIPA suscribe con las mismas.

Art. 10) BAJA O CAMBIO DE PRESTADORA: Los afiliados podrán solicitar la baja o cambiar de prestadora hasta el 20 de cada mes siendo la cobertura médico-asistencial prestada hasta el último día del mes en que se presenta la solicitud. El afiliado que opte por un cambio de prestadora deberá cumplir con los requisitos y carencias que exija la nueva prestadora elegida.

Art. 11) PÉRDIDA DE DERECHOS: la pérdida del derecho a recibir la prestación médico asistencial o cualquier otro servicio que la Obra Social otorgue a los afiliados deberá ser notificada en el domicilio constituido por los mismos.

Art. 12) PAGO A LAS PRESTADORAS: El pago a la prestadora está a cargo de la OSCOPAIPA, por ello se genera a su favor el derecho a recuperar el valor de las cuotas, intereses y gastos administrativos que le corresponden abonar al afiliado.

(Modificado por Resolución N° 12/2024 – Acta 393 de fecha 03/07/2024)

Art. 13) APORTES / CUOTAS: A partir de la tercerización de los servicios médico-

asistenciales, los “aportes” a que se refiere la ley se denominarán “cuotas”, y son fijadas generalmente por las prestadoras. Las cuotas se pagarán mediante las retenciones que realiza el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, a cada afiliado y por el pago efectivo de las diferencias, en caso de existir, entre los valores fijados por la prestadora y las retenciones.

Art. 14) CO-SEGURO: “**Coseguro**” correspondiente al capítulo 3° “Definiciones – Reglas General”, del Reglamento de la Ley 4356 de Creación de la Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, el que quedará redactado de la siguiente manera:

El reconocimiento del Coseguro tendrá como tope anual, el valor equivalente a seis (6) veces el monto de la cuota del mes inmediato anterior a la fecha de la solicitud de reintegro, abonado por el afiliado en concepto de cuota de afiliación en forma personal.

El monto del coseguro percibido será descontado del tope en un porcentaje, quedando el saldo a favor del afiliado también determinado en un porcentaje, que será calculado al momento de determinar un nuevo valor del tope de reconocimiento.

El importe del Coseguro no será acumulable en caso que el mismo no se use hasta el 30 de Noviembre de cada año.

(Modificado por Resolución N° 17/2022 – Acta 385 de fecha 30/11/2022)

TITULO N° II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPÍTULO 1°

Funciones Generales

Art. 15) FUNCIONES:

- a) Hacer cumplir el presente reglamento y actualizarlo en caso de ser necesario;
- b) Vigilar el fiel cumplimiento de los convenios por parte de las prestadoras de Servicios.
- c) Manejar las finanzas de la Obra Social, cuya información deberá estar siempre a disposición del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines.

(Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)

d) Nombrar, suspender, despedir, promover y fijar sueldos y honorarios a los empleados que el movimiento de la Obra Social requiera.

e) Modificar el co-seguro que deberán aportar los afiliados en caso que sea necesario, así como los porcentajes y gastos que se cobrará por gestión administrativa en virtud de la tercerización de los servicios médico-asistenciales, según propuesta que elevará la administración al Comité Ejecutivo. *(Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

CAPÍTULO 2°

De la fijación del monto mínimo del aporte (art. 2 inc. d).)

Art. 16) MONTO MÍNIMO DEL APORTE: Dada la tercerización de las prestaciones médico asistenciales a otras obras sociales y/o prepagas, que actúan como prestadoras, y siendo en su mayoría las que fijan el costo del servicio, la OSCOPAIPA sólo fijará el monto de la cuota cuando otorgue un beneficio adicional al que dé la prestadora.

CAPÍTULO 3°

Monto del aporte (art. 2 inc. e).)

Art. 17) CUOTA. Atento que las prestaciones médico asistenciales son prestadas por las obras sociales tercerizadas, la fijación de la cuota y sus aumentos serán fijados por cada una de ellas, conforme surja de cada convenio; por ello el aporte podrá variar no solamente de una prestadora a otra sino según sea el plan elegido por el afiliado. Las prestadoras deberán fijar, además de los aumentos que pudieran existir por actualización inflacionaria, la cuota

para cada uno de los distintos planes que ofrezcan a los afiliados de la OSCOPAIPA, para ello tendrán en cuenta: el grupo familiar, la edad de los miembros del grupo y plan elegido.

Art. 18) CAMBIO DE PLAN O PRESTADORA POR AUMENTO DE LA CUOTA: Los afiliados podrán, siempre y cuando la edad y estado de salud del afiliado y el plan elegido por la prestadora lo permita, solicitar el cambio de plan o de prestadora con motivo del aumento de la cuota hasta el 20 de cada mes, siendo efectivo el cambio a partir del 01 del mes siguiente, salvo que la nueva prestadora fije una carencia especial para el alta del afiliado o cambio de plan. *(Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

CAPÍTULO 4°

Registro de afiliados con derechos (art. 2 inc. e.)

Art. 19) OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS: Los afiliados deberán abonar del primero (1°) al diez (10) de cada mes la cuota que le corresponda según la prestadora y plan elegido.

Art. 20) INTERESES MORATORIOS: La OSCOPAIPA deberá fijar el monto de los intereses moratorios a cobrar en caso de retraso en el pago de la cuota por parte de los afiliados.

Art. 21) INTERESES DE FINANCIACIÓN: La OSCOPAIPA deberá fijar el monto de los intereses de financiación a cobrar, en caso de que el afiliado solicite regularizar su deuda mediante la firma de un convenio de pago.

Art. 22) PÉRDIDA DE DERECHOS: La OSCOPAIPA podrá dar de baja la afiliación por medio del convenio de los servicios médicos asistenciales a aquellos afiliados que hayan incurrido en falta de pago de por lo menos tres (3) meses consecutivos de la cuota correspondiente a la prestadora. Debido a que dichas cuotas han sido abonadas a la prestadora por la OSCOPAIPA, en tiempo y forma, y que los servicios médico-asistenciales han estado a disposición del afiliado por ese periodo, la OSCOPAIPA derivará, previa notificación al afiliado, al estudio jurídico la cobranza de la deuda, sus intereses y gastos a efectos de evitar un mayor perjuicio económico para la institución.

En caso que la prestadora establezca un tiempo de permanencia mínima en la misma por parte del afiliado, la OSCOPAIPA recién podrá suspender los servicios médicos asistenciales por falta de pago una vez vencido el plazo de permanencia mínima, sin perjuicio del derecho al cobro del capital abonado, con más los intereses, gastos y honorarios que el incumplimiento por parte del afiliado hayan generado a la OSCOPAIPA.

La OSCOPAIPA comunicará a la prestadora esta situación, debiendo el profesional realizar los trámites en forma directa en la misma a los fines de la continuidad de su afiliación en la prestadora. *(Primer párrafo modificado y último párrafo incorporado por Resolución N° 12/2024 – Acta 393 de fecha 03/07/2024)*

Art. 23) REGISTRO DE AFILIADOS CON DERECHOS: Informáticamente se registrarán todos los datos de los afiliados y su grupo familiar, los pagos que efectúa, las retenciones provenientes del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, los descuentos que se hayan efectuado, los intereses cobrados, y toda aquella información que pueda estar vinculada con el afiliado y pueda servir como dato estadístico.

Art. 24) BAJAS POR FALTA DE PAGO – NUEVA ALTA: El Comité Ejecutivo evaluará y podrá otorgar o denegar, el alta a aquel afiliado que fue dado de baja por falta de pago, debiendo el mismo cumplir con las carencias y exigencias que establezca la prestadora para el plan elegido por el mismo y adherir al débito automático con tarjeta VISA como condición de aceptación. *(Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

CAPÍTULO 5°

Firma de contratos y convenios (art. 2 inc. f.)

Art. 25) CONTRATOS Y CONVENIOS: Para una mejor prestación de los servicios sociales y asistenciales el Comité Ejecutivo podrá firmar, todos los contratos y/o convenios que estime

necesario con Obras Sociales sindicales, prepagas, provinciales, etc.; entidades bancarias, financieras, profesionales, farmacias, centros médicos, centros de estética, gimnasios, etc., siempre y cuando se justifique la misma en un servicio que de manera directa o indirecta beneficie a los afiliados a esta Obra Social, informando los mismos al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines dentro de los quince días de suscritos.

Art. 26) **AMPLIACIÓN DE LOS BENEFICIOS QUE SURJAN DE LOS CONTRATOS:** La Obra Social podrá hacer extensivos los beneficios que logre con la firma de los contratos y/o convenios a terceros que tengan relación directa con esta Obra Social, con el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, o con sus afiliados siempre y cuando esta posibilidad sea aceptada por la prestadora y se tomen los recaudos necesarios para que la Obra Social no contraiga mayores obligaciones ni que se generen derechos a terceros respecto de esta Obra Social.

Asimismo podrá hacer extensivos los beneficios que logre con la firma de los contratos y/o convenios a los matriculados de los Colegios Profesionales que se creen como consecuencia de la escisión de profesiones que pertenecían al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesiones Afines, siempre y cuando esta posibilidad sea aceptada por la prestadora y se tomen los recaudos necesarios para que la Obra Social no contraiga mayores obligaciones, ni que se generen derechos a terceros respecto de esta Obra Social, lo que deberá ser regulado en cada caso particular mediante el respectivo convenio interinstitucional. *(Segundo párrafo incorporado por Resolución N° 13/2014 – Acta 338 de fecha 30/09/2014) – (Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

Art. 27) **GARANTÍAS:** El Comité Ejecutivo deberá establecer las garantías necesarias para poder hacer extensivo los beneficios de los convenios a terceros.

TÍTULO N° III

BENEFICIOS

CAPÍTULO 1°

Servicios médico asistenciales, odontológicos, sanatoriales y afines (art. 3 inc. a).)

Art. 28) **PRESTACIÓN:** Los servicios médicos asistenciales, odontológicos, sanatoriales y afines serán otorgados por la prestadora y según el plan que el afiliado elija.

Art. 29) **LIMITACIÓN DE LOS SERVICIOS:** Atento la libre elección respecto de la prestadora y el plan, la limitación de los servicios médico asistenciales está dada por el plan contratado por el afiliado.

Art. 30) **PRESTACIONES SUPERFLUAS O DE CARÁCTER ESTÉTICO:** Las mismas se encuentran excluidas en nuestra ley, sin embargo, siempre y cuando existan prestadoras y planes que cubran este tipo de prestaciones, estas solamente serán prestadas cuando ello sea contratado expresamente por el afiliado con la prestadora y con las carencias, los alcances y cualquier otra condición que fije la misma.

CAPÍTULO 2°

Contribución proporcional para gastos (art. 3 inc. b).)

Art. 31) **GASTOS DE MEDICAMENTOS, RADIOGRAFÍAS, ANÁLISIS CLÍNICOS O PATOLÓGICOS Y AFINES:** La contribución proporcional para este tipo de gastos dependerá exclusivamente de la prestadora y plan que elija el afiliado, no pudiendo reclamar a esta Obra Social ninguna diferencia.

Art. 32) **PRÓTESIS DENTALES Y ORTODONCIA:** Los mismos se encuentran excluidos por nuestra ley, sin embargo, siempre y cuando existan prestadoras y planes que cubran este

tipo de gastos/prestaciones, los mimos solamente serán prestados cuando ello sea contratado expresamente por el afiliado con la prestadora y con las carencias, los alcances y cualquier otra condición que fije la misma.

CAPÍTULO 3°

Subsidios (art. 3 inc. c.)

Art. 33) SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD: La obra Social podrá, siempre y cuando los ingresos de la misma lo permitan, otorgar subsidios por muerte o incapacidad de sus afiliados fijando por resolución el monto de los mismos.

CAPÍTULO 4°

(Derogado por Resolución N° 04/2024 – Acta 389 de fecha 09/02/2024)

Art. 34) *(Derogado por Resolución N° 04/2024 – Acta 389 de fecha 09/02/2024)*

Art. 35) *(Derogado por Resolución N° 04/2024 – Acta 389 de fecha 09/02/2024)*

Art. 36) *(Derogado por Resolución N° 04/2024 – Acta 389 de fecha 09/02/2024)*

Art. 37) *(Derogado por Resolución N° 04/2024 – Acta 389 de fecha 09/02/2024)*

Art. 38) *(Derogado por Resolución N° 04/2024 – Acta 389 de fecha 09/02/2024)*

CAPÍTULO 5°

Préstamos (art. 3 inc. e.)

Art. 39) PRÉSTAMOS: El Comité Ejecutivo podrá otorgar a los afiliados préstamos que deberán ser destinados para la adquisición de instrumental profesional, vehículos, viajes y/o financiar la vivienda propia, siempre y cuando los ingresos de la institución lo permita.

Art. 40) REGLAMENTACIÓN: La OSCOPAIPA reglamentará todo lo atinente a los préstamos fijando: 1) Los montos disponibles para cada caso; 2) La tasa de intereses moratorios, de financiación y punitivos; 3) Los plazos de devolución; 4) Los requisitos especiales que deberán cumplir los solicitantes.

Art. 41) REQUISITOS MÍNIMOS: El afiliado solicitante deberá: 1) Contar, por lo menos, con seis (6 meses de antigüedad en esta Obra Social al momento de la solicitud; 2) Tener su cuota de afiliación y matrícula en el COPAIPA al día y regularizada su situación con nuestra Caja de Previsión Social 3) Prestar las garantías personales o reales que exija la resolución respectiva.

CAPÍTULO 6°

Otros Servicios (art. 3 inc. f.)

Art. 42) OTROS SERVICIOS: Cuando un afiliado lo solicite, el Comité Ejecutivo podrá, siempre y cuando esta posibilidad sea aceptada por la prestadora, extender los beneficios de los distintos convenios a otros familiares no previstos en la ley, siempre y cuando los mismos se encuentren bajo su responsabilidad económica y presten el consentimiento informado respecto de que la afiliación a la obra social prestadora elegida es en forma directa. El beneficio para el afiliado titular consistirá en el pago de una cobertura médico asistencial para su familiar con los descuentos en las cuotas de afiliación que goza el mismo.

De la misma manera podrán extenderse a terceros relacionados con la OSCOPAIPA los demás beneficios que esta Obra Social presta a sus afiliados. *(Primer párrafo modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

Extender los beneficios y servicios previstos en el art. 3 incisos e) y f) de la Ley 4.356 a todos los matriculados del COPAIPA que cumplan con la Resolución OSCOPAIPA N° 19/2010 de fecha 19/05/2010 del Acta N° 310 y con la reglamentación que sobre los mismos realice la OSCOPAIPA, sin que ello implique la afiliación de estos matriculados a la Obra Social.

(Último párrafo incorporado por Resolución N° 03/2011 – Acta 315 de fecha 14/04/2011)

Art. 43) OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL AFILIADO: El afiliado que solicite que se le haga extensivo algún convenio a un familiar, asumirá en forma personal la obligación del pago de

los gastos, cuotas, etc. que cada convenio exija a los afiliados.

TÍTULO N° IV

RETENCIONES

CAPÍTULO 1°

Retención sobre honorarios (art. 5)

Art. 44) **RETENCIONES REALIZADAS POR EL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES:** Las retenciones realizadas sobre todos los trabajos profesionales presentados ante el COPAIPA serán imputados en forma automática a la cuenta del matriculado afiliado a esta obra social. Respecto de las retenciones realizadas a profesionales no afiliados a esta obra social, las mismas pasaran a integrar las rentas generales de la OSCOPAIPA.

Art. 45) *(Modificado por Resolución N° 12/2024 – Acta 393 de fecha 03/07/2024)*

Art. 46) **FORMA DE IMPUTACIÓN DE LAS RETENCIONES:** Las retenciones derivadas por el COPAIPA serán imputadas en forma mensual para compensar el pago de las cuotas de afiliación del titular y su grupo familiar. Bajo ningún concepto los importes acreditados a la cuenta del afiliado por retenciones podrán ser imputados al pago de las cuotas pertenecientes a aquellos familiares a los cuales se haya afiliado a alguna prestadora de manera directa por aplicación de la extensión del convenio solicitado por el titular.

Art. 47) **EXCEDENTES DE RETENCIONES:** Una vez cancelada la cuota de afiliación del titular y de sus afiliados familiares, el excedente de aportes solo podrá ser imputado hasta las cuotas del siguiente mes de noviembre, pasando a integrar las rentas generales de la OSCOPAIPA los excedentes de retenciones. Este artículo se aplicará también a las retenciones de Aportes de Ley (Obra Social) que derivan los empleadores para ser imputados a las cuotas de afiliación de la prestadora elegida por el profesional. *(Modificado por Resolución N° 12/2024 – Acta 393 de fecha 03/07/2024)*

Art. 48) **AFILIADOS TITULARES CÓNYUGES ENTRE SÍ:** Las retenciones de aportes practicadas a afiliados titulares casados entre sí serán imputadas a las cuotas de los mismos en forma indistinta.

TÍTULO N° V

RECURSOS DE LA OSCOPAIPA

CAPÍTULO 1°

Percepción de recursos (art. 5 y 6)

Art. 49) **PERCEPCIÓN POR PARTE DEL COPAIPA:** Los recursos de esta Obra Social derivados de las retenciones que deben practicar estas instituciones a los profesionales serán derivadas a esta institución mediante depósito bancario en la cuenta perteneciente a la OSCOPAIPA en el Banco Macro S.A. o mediante la rendición de los mismos en la sede de la institución.

Art. 50) **PAGO DE CUOTAS:** El pago de las cuotas de afiliación a las distintas prestadoras podrá ser realizado mediante el pago directo en la sede de la OSCOPAIPA mediante pagos electrónicos (débitos y tarjeta de crédito, QR) u otros medios de pago, como ser: débito automático, transferencias bancarias, etc. *(Modificado por Resolución N° 15/2024 – Acta 394 de fecha 24/07/2024)*

TÍTULO N° VI

BENEFICIARIOS

CAPÍTULO 1°

Afiliados Activos (art. 7 inc. 1°.)

Art. 51) **ACTIVOS:** Podrán ser afiliados activos todos los matriculados al COPAIPA que

soliciten su afiliación a esta institución.

Art. 52) REQUISITOS: Los requisitos de afiliación serán fijados por cada prestadora, siendo requisitos mínimos que el solicitante tenga su derecho de matrícula al día y que sea menor de 65 años.

CAPÍTULO 2°

Afiliados Adherente (art. 7 inc. 2°.)

Art. 53) JUBILADOS: Podrán continuar como afiliados adherentes aquellos afiliados que al momento de la jubilación tengan 2 años de antigüedad de afiliación en cualquiera de las prestadoras por medio de la OSCOPAIPA.

Todos aquellos afiliados que no cumplan con este requisito, mantendrán su afiliación en la prestadora que hayan elegido como afiliados directos.

No podrán ser afiliados adherentes aquellos matriculados que al momento de solicitar la afiliación ya se encuentren jubilados; sin importar por medio de qué organismo perciba la jubilación.

Art. 54) CÓNYUGE E HIJOS MENORES DE UN AFILIADO FALLECIDO: Podrán ser afiliados adherentes el cónyuge y los hijos menores de edad de un afiliado fallecido que manifieste expresa o tácitamente su voluntad de continuar en esta institución.

El fallecimiento del afiliado activo o adherente provoca la modificación de su categorización, manteniéndose para el cónyuge y sus hijos menores las obligaciones que tenía el mismo, salvo en aquellas prestadoras que, por tener seguros ante el fallecimiento del titular, brinden el beneficio económico de suspensión de pago y mantenimiento de las prestaciones por determinado tiempo.

Art. 55) PERSONAL: Podrán ser afiliados adherentes a esta institución el personal rentado, en relación de dependencia o no, del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, la Caja de Previsión Social para Arquitectos, Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, de las instituciones vinculadas a la OSCOPAIPA y de la OSCOPAIPA que soliciten su afiliación, la misma sea aceptada y mantengan al día el pago de la cuota respectiva.

CAPÍTULO 3°

Afiliados Familiares (art. 7 inc. 3°.)

Art. 56) CÓNYUGE O CONCUBINO: Podrán ser afiliados familiares el cónyuge o concubino de un afiliado activo o adherente. Respecto del concubinato, el mismo deberá ser mayor a dos (2) años y deberá ser acreditado mediante información sumaria o mediante Juez de Paz, cada prestadora podrá solicitar otros requisitos.

Art. 57) HIJOS MENORES O IMPEDIDOS: Podrán ser afiliados familiares los hijos menores de edad o impedidos. La incapacidad deberá ser probada mediante el correspondiente certificado de discapacidad o declaración judicial.

Art. 58) PADRES Y HERMANOS MENORES: Podrán ser afiliados familiares los padres y hermanos menores de los afiliados activos y adherentes que los tengan comprobadamente a su cargo. El afiliado titular o adherente deberá solicitar la incorporación de los mismos y asumirá la obligación personal de cubrir en forma mensual el pago de las cuotas de afiliación correspondientes.

CAPÍTULO 4°

Forma de afiliación

Art. 59) SOLICITUD Y ACEPTACIÓN: Los interesados a afiliarse a esta Obra Social deberán presentar la solicitud correspondiente, eligiendo libremente la prestadora y plan al que deseen afiliarse. La solicitud será remitida por la OSCOPAIPA a la prestadora elegida la que

podrá denegar o aceptar la solicitud de afiliación. En caso de denegatoria, la misma será notificada al interesado a efecto que proceda a elegir otra prestadora, quien podrá a su vez hacer lugar o denegar la afiliación.

No existe a partir del año 2005 la prestación por parte de la OSCOPAIPA de los servicios médicos asistenciales en forma directa, por lo que si ninguna de las prestadoras acepta la solicitud de afiliación del interesado, la OSCOPAIPA no puede asumir la prestación de las mismas.

Art. 60) **CONDICIONES:** Atento la tercerización de los servicios médicos asistenciales, las condiciones de afiliación serán fijadas por las prestadoras y por ello el afiliado podrá optar libremente por la que más le convenga.

TÍTULO N° VII
FALSEDAD DE INFORMACIÓN
CAPÍTULO 1°

Consecuencias de la adulteración de la información al solicitar la afiliación (art. 8)

Art. 61) **CONSECUENCIAS:** El afiliado que haya conseguido la afiliación personal, o de algún familiar, en un prestadora mediante la adulteración u omisión de información será penado con una multa de hasta el 100% de la cuota de afiliación o suspensión de la afiliación por tres (3) años. Asimismo deberá rembolsar a la prestadora, o a la OSCOPAIPA, el valor del daño inferido, con intereses y costas, teniendo la OSCOPAIPA legitimación activa para efectuar el cobro por vía judicial si fuere necesario.

En el caso que la adulteración u omisión de información se refiera a la de un afiliado familiar, el afiliado titular o adherente será el responsable de la misma.

TÍTULO N° VIII
PUBLICIDAD
CAPÍTULO 1°

Art. 62) Publíquese la presente en el Boletín Oficial por un día y en la página Web de la OSCOPAIPA. Solicítese al Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines su difusión entre sus matriculados.

(A partir del art. 15 se encuentra reenumerado por la incorporación del art. 14 por Resolución N° 13/2014 – Acta 338 de fecha 30/09/2014)

RESOLUCIÓN N° 15/2024

Acta 394 de fecha 24/07/2024

Aprobación Acta N° 394 de fecha 24/07/2024

VISTOS:

“La lectura del Acta 394 del Comité Ejecutivo de la Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, de fecha 24 de julio de 2024.”

CONSIDERANDO:

“Que la misma no merece objeción por parte de las autoridades del Comité Ejecutivo.”

Por ello:

“EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA OBRA SOCIAL DEL CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, INGENIEROS Y PROFESIONES AFINES,”

" RESUELVE "

Artículo 1°: “**APROBAR** el Acta 394 del Comité Ejecutivo de la Obra Social del Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros y Profesionales Afines, de fecha 24 de julio de 2024.”

Oscar Roberto Tanco, PRESIDENTE – Mario Javier Pantaleón Barrios Villegas, Gustavo Alejandro Belmont, SECRETARIOS



Factura de contado: 0011 – 00021901
Fechas de publicación: 10/09/2024
Importe: \$ 89,281.50
OP N°: 100117315

RECAUDACIÓN

CASA CENTRAL

Saldo anual acumulado	\$ 26.853.068,40
Recaudación del día: 9/9/2024	\$ 113.899,50
Total recaudado a la fecha	\$ 26.966.967,90

Fechas de publicación: 10/09/2024
Sin cargo
OP N°: 100117383

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.– Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.– **Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.– Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.– La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



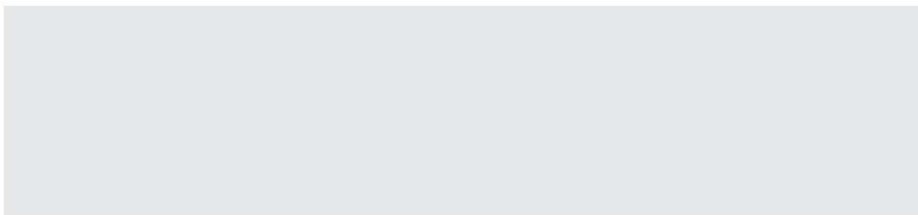
Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780
mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes
de 8:30 a 13:00 hs.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia.

Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.

   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar